

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**JGE15/2007**

**DICTAMEN RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de febrero de 2007.

**VISTO** para resolver el expediente número JGE/QAPM/CG/081/2006 y su acumulado JGE/QPAN/JL/DF/098/2006, integrados con motivo de las quejas presentadas por la Coalición “Alianza por México” y el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja presentado por el Licenciado Felipe Solís Acero, entonces Representante Propietario de la otrora Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que expresó lo siguiente:

*“H E C H O S*

*PRIMERO: El pasado día 18 de enero de 2006, en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a la Presidencia de la República presentadas por los partidos políticos y coaliciones, siendo el caso que la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, registró al Ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el C. Andrés Manuel López Obrador.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*SEGUNDO.- Con fecha 19 de febrero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria emitió el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.*

*TERCERO.- El pasado día 22 de marzo de 2006, fue publicado en el diario 'Reforma', la nota periodística instituida 'Recetan a AMLO para Presidente', en el que se publica lo siguiente*

*Hacen 'medicina política'*

*Por: Hugo Corzo*

*Usan en Venustiano Carranza volantes del PRD para escribir recetas. Da doctor propaganda en consultorio ubicado adentro de un centro de convivencia vecinal.*

*En la Colonia Arenal cuarta sección, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta -literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia de la República.*

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenece a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio López Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.*

*REFORMA constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista que fue usado para convocar a su más reciente mitin en el Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Las recetas tienen dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al 'Centro Familiar de Trabajo', de la Delegación Venustiano Carranza.

En el segundo sello se aprecia la dirección actual del Centro de Convivencia Arenal: Xochitlán norte y Xochitlán sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.

REFORMA tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechado el 12 de marzo del 2006; asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.

Aunque el dispensario médico opera en las instalaciones del Centro de Convivencia, funcionarios de la Delegación dijeron desconocer la existencia de tal servicio y el hecho de que se registre una presunta irregularidad electoral al ofrecer atención médica gratuita y hacer proselitismo a favor del candidato presidencial de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.

En una entrevista telefónica, Patricia Rodríguez, Jefa de la Unidad de Departamentos de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza, primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal el nombre del doctor.

Más adelante, dijo sí conocer al médico pero que el servicio no pertenece a la administración local.

El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.

Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.

*El lugar de los hechos*

*El Centro de Convivencia Arenal es uno de doce espacios similares que tiene la Delegación Venustiano Carranza.*

*. Los centros de convivencia dependen del área de Desarrollo Social de la demarcación.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

. *La dirección del centro es Xochistlahuaca 54 entre Xochitlán norte y Xochitlán sur, Colonia Arenal, cuarta sección.*

. *En el centro se ofrecen clases para los vecinos de disciplinas diversas como elaboración de artesanías, karate, gimnasia y baile hawaiano.*

. *El consultorio está en un pasillo que los pacientes utilizan como una sala de espera.*

. *El coordinador del centro, de acuerdo con la página web de la Delegación Venustiano Carranza se llama Moisés Lobato Domínguez.*

*CUARTO.- Asimismo, el día 23 de marzo de 2006, se publicó una vez más en diversos diarios las declaraciones realizadas por el C. Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que manifiesta que 'Advierte Encinas contra desvío de recursos', lo anterior en franca violación a las fracciones a) y b) del numeral 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*'Difieren IFE y Fepade sobre caso de recetas*

*Por: Guadalupe Irizar y Manuel Durán*

*Anuncia Encinas que el GDF investigará. Para Ugalde toca a la PGR la indagación; falta una denuncia, arguye Fromow.*

*Los titulares del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde, y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR (Fepade), María de los Ángeles Fromow, discreparon sobre quien debe investigar el caso del proselitismo perredista con recetas médicas.*

*Ugalde dijo ayer que en primera instancia toca a la Fepade el caso de la propaganda a favor de Andrés Manuel López Obrador en recetas médicas de la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal.*

*'Es una información que aparece hoy en un medio de comunicación. Es probable que se trate de un servicio médico proporcionado por un gobierno local (...) Si se tratase de eso, recuerden que el Código Penal*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*establece que no se podrá condicionar la prestación de algún servicio a cambio del apoyo o la inducción del voto', dijo.*

*El funcionario insistió que en caso de ese tipo de infracciones, la Fepade es la que debe investigar.*

*'Si ese fuese el caso, la Fepade debe investigar puesto que se trata de un servicio público y se podría estar condicionando', contestó.*

*Al preguntarle si el IFE podría sancionar al partido del candidato presidencial que hace propaganda con recursos públicos en una elección federal, Ugalde dijo que en primera instancia la investigación es a un funcionario público que puede estar utilizando recursos públicos.*

*La Fepade, insistió, 'tiene que investigar de oficio y de manera inmediata' y la autoridad electoral le enviaría información sobre el caso si le llegara.*

*Sin embargo, María de los Ángeles Fromow, titular de la Fepade, dijo ayer que no ha recibido ninguna denuncia al respecto y que no puede investigar de oficio.*

*'El IFE podría poner la denuncia, o cualquier autoridad de gobierno, o cualquier organización, o cualquier ciudadano', dijo Fromow.*

*Lo importante es que algún actor diera a conocer los hechos conocidos a la Fepade para que se pudiera iniciar una averiguación previa, pues la Constitución y las leyes en la materia obligan a que así sea para no molestar a nadie de manera indebida, dijo la fiscal electoral Fromow.*

*La funcionaria declinó opinar sobre si hay o no delito electoral en los hechos denunciados sobre las recetas médicas.*

*'No puedo prejuzgar. Tengo que esperar la denuncia correspondiente', comentó Fromow.*

**ADVIERTE ENCINAS CONTRA DESVÍO DE RECURSOS**

*El Gobierno capitalino indagará el caso del 'médico' que receta en volantes en pro de López Obrador. De acuerdo con Alejandro Encinas, ayer mismo se iniciaría la investigación.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*En opinión de Encinas, la administración local ha tomado en serio su programa para evitar el uso de recursos públicos para promover a un candidato o partido hacia las elecciones del 2 de julio.*

*El funcionario aseguró que en los casos identificados de desvío de recursos se ha separado a los funcionarios de sus cargos y hay ejemplos claros de ello en las delegaciones Azcapotzalco y Coyoacán.*

*Dos pájaros de un tiro.*

*Un 'doctor' aprovechaba la consulta para hacer proselitismo electoral.*

*Así lo dijo:*

*'Vamos a analizarla (la receta médica), es un volante, que no es receta, que trae el sello del Departamento del Distrito Federal, no del Gobierno del Distrito Federal.'*

*Alejandro Encinas, Jefe de Gobierno del DF. '*

*Los hechos referidos en los puntos que anteceden constituyen una franca violación al marco jurídico electoral al tenor de los siguientes razonamientos de derecho:*

#### **ASPECTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA QUEJA**

*Con los hechos anteriormente señalados, se contraviene, entre otros, el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la Coalición 'Por el Bien de Todos' con la conducta realizada por diversos funcionarios de la Delegación Política Venustiano Carranza y militantes del Coalición 'Por el Bien de Todos' dejó de cumplir con sus obligaciones previstas en dicho dispositivo que a la letra refiere:*

*ARTÍCULO 38.- (se transcribe)*

*Así mismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49, numeral 2, incisos a) y b) establecen:*

*ARTÍCULO 49.- (se transcribe)*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*La violación al precepto señalado, deriva de la promoción que se realiza a favor del C. Andrés Manuel López Obrador a través de la emisión de recetas médicas en la propaganda del candidato a la Presidencia de la República, mismas que son obsequiadas a los ciudadanos que acuden al dispensario médico ubicado en la colonia Arenal, en la delegación Venustiano Carranza, dispensario que ofrece consultas y medicamentos gratuitos, mismos que son sufragados por la Delegación Política Venustiano Carranza.*

*En este sentido y toda vez que el servicio médico prestado a la ciudadanía es sufragado con recursos del Gobierno del Distrito Federal, dicha situación implica la desviación de recursos públicos a favor de la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, lo que también constituye de manera directa una aportación en especie, la cual como ha quedado establecido se encuentra prohibida por la legislación electoral.*

*En efecto, en la especie, se advierte una estrategia, tendenciosa y velada implementada por militantes del Partido de la Revolución Democrática, con el claro propósito de burlar la ley, ello a partir de generar confusión ante el electorado dado que hacen ver que los actos o servicios públicos que se brindan en las delegaciones del Distrito Federal, tienen un vínculo con el señor López Obrador, es decir, se pretende influenciar ilegalmente el voto a través de actos que son propios de la gestión de gobierno, sin embargo los vinculan premeditadamente con la campaña política del candidato a la Presidencia de la República, esto es, la inducción ilegítima del voto que se revela cobra trascendencia dado que ella se da a partir del desvío de recursos y de un uso faccioso y falso de los servidores y obra de gobierno, más aún cuando tales actos se deben brindar de manera gratuita por parte de la autoridad, elemento que cobra importancia ya que el espectro o perspectiva que se pretende generar en la ciudadanía es una deuda o compromiso derivado de la necesidad de asistencia médica que en determinado momento se llega a tener, lo cual no es otra cosa que mercadear electoralmente con la salud de la gente más necesitada.*

*Para probar lo denunciado se anexan al presente, copia de la nota periodística del diario 'Reforma' de fechas miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2006, respectivamente, tituladas 'Hacen medicina Política' y 'Anuncia Encinas que el GDF investigará', en donde se explica y verifica la promoción que, con el dinero de los contribuyentes de la*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*capital del país, se realiza a favor del candidato postulado por la Coalición 'Por el Bien de Todos'.*

*Los hechos denunciados, independientemente de violentar diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulneran de igual forma el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegaciones en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006', adoptado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 19 de febrero de 2006.*

*Acuerdo del que tenían conocimiento los jefes delegacionales y todos aquellos funcionarios públicos que tienen a su disposición el uso de diversos bienes y servicios que sirven como medios para otorgar los programas asistenciales, lo que al no ser respetado implica de manera dolosa el desvío de recursos públicos, pero sobre todo y de manera velada, la coacción sobre la voluntad de los ciudadanos, quienes al recibir el servicio se pueden sentir comprometidos a votar por el C. Andrés Manuel López Obrador, configurándose la conculcación a las fracciones III y VIII del punto PRIMERO, del acuerdo anteriormente señalado:*

*'PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

*I. (...)*

*II. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.*

*VIII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato'.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*En este sentido las aportaciones realizadas por la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador por parte de la Delegación Política Venustiano Carranza, ya sea a través de su titular, o del encargado del área de Desarrollo Social o de algún empleado de dicha dependencia, genera la inobservancia al artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el consultorio en donde se realiza la promoción del candidato denunciado se encuentra ubicado en un 'Centro de Convivencia' dependiente del área de Desarrollo Social de la Delegación Venustiano Carranza, mismo que se encuentra en las calles Xochistlahuaca 54 entre Xochitlán norte y Xochitlán sur, colonia Arenal, con el consentimiento del coordinador del centro, el C. Moisés Lobato Domínguez, quien es funcionario público y por lo tanto se encuentra sujeto al código electoral de la materia, al Acuerdo y a la Ley de Responsabilidades, lo anterior se aclara para el caso de que la Coalición 'Por el Bien de Todos' al momento de ser emplazada manifieste, como ya lo hicieron diversos funcionarios de la Delegación ante diversos medios de comunicación, que el Doctor no es empleado de la dependencia, sin embargo sí puede afirmarse categóricamente que es simpatizante de dicha Coalición y por ende ésta resulta responsable de los actos ilegalmente llevados a cabo por esta persona, dado que le irrogan beneficio indebido.*

*El código de la materia con el objeto de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, determinó prohibir, por una parte la utilización y desviación de recursos públicos, y por otra que dicha utilización se convierta en elemento de ventaja que permita otorgarle una condición de superioridad al candidato beneficiado, frente a los demás contendientes.*

*Ahora bien, no debe pasar desapercibido de esta autoridad electoral el hecho de que la conducta que se señala, cobra relevancia en función no sólo de su reconocimiento expreso ante los medios masivos de comunicación, sino porque en sí misma redundante en una afectación grave a la legalidad a que debemos sujetarnos todos los partidos políticos.*

*Por ende, entre otras cosas, lo que se denuncia evidentemente implica el uso de recursos destinados a favor de una Coalición para un fin distinto al que están afectos o permitidos o en su defecto que este partido recibió recursos y servicios cuantificables en dinero y especie proveniente de entes prohibidos por la norma.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, que '...la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe una actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada.' (visible en la foja 680).*

*Así mismo, dentro de la resolución citada en el párrafo que precede se establece que 'La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio.' (visible en la foja 666).*

*Lo anterior se traduce en que no se puede hacer uso indebido de las prerrogativas públicas o recibir aportaciones en dinero o en especie proveniente de personas prohibidas por la norma, ya que de lo contrario no se salvaguarda la vigencia efectiva de las libertades políticas, es decir no tendremos elecciones en las cuales el voto sea auténtico, libre y certero.*

*Al no ajustar su conducta la Coalición 'Por el Bien de Todos' a los cauces legales, ni sus militantes o simpatizantes a éste mismo y al Estado democrático, entonces se violenta la obligación que deben observar al preverse esta circunstancia como una de las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Como se ha expuesto el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*De lo anotado se deriva claramente que, en las faltas cometidas por la Coalición que ahora se denuncia, se contravinieron los principios rectores al que nos sujetamos todos los partidos políticos, cabe señalar*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*la siguiente Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.  
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.- (Se transcribe).**

*En igual orden de cosas, no se debe pasar por alto que la responsabilidad imputable a la Coalición 'Por el Bien de Todos', deriva en función de la conducta llevada a cabo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, militante del Coalición "Por el Bien de Todos", partido integrante de dicha Coalición, las cuales ameritan una sanción, ya que sus efectos, representan vulneración a la norma, para ello no debemos omitir recordar que las personas jurídicas o partidos políticos son entes integrados por una pluralidad de personas, de naturaleza distinta a las físicas, que de manera separada unen sus esfuerzos para la consecución de fines comunes y, por tanto, para conseguir su operatividad, su voluntad es materializada a través de órganos o representantes cuyas funciones se establecen estatutariamente y en el presente caso fue la dirigencia de ese partido quien se asumió como responsable de la conducta en mención.*

*De tal manera, la responsabilidad se presenta cuando el partido tiene una posición de garante respecto de los sujetos causantes o ejecutores de la infracción y debido a tal calidad, es responsable del resultado o peligro actualizado, por cada uno de ellos.*

*Esta posición de garante surge de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, inciso a), en relación con el artículo 269, apartado 1, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se dispone, primero, el deber del partido de ajustar la conducta de sus militantes a los principios democráticos, y en el segundo, la posibilidad de sancionarlos, independientemente de las responsabilidades atribuibles a sus dirigentes, miembros o simpatizantes.*

*Conforme con esas disposiciones jurídicas, la responsabilidad de los partidos políticos deriva también por conductas que no emanen directamente de la decisión de sus órganos o personas autorizadas para actuar en nombre y representación del partido, porque la imposición del deber de ajustar la conducta de sus militantes y simpatizantes susceptibles de alguna forma de control o influencia por el partido, se traduce en la obligación in vigilando, la cual se debe cumplir mediante la previsión, control y supervisión de las actividades*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*relacionadas con el partido, llevadas a cabo por personas allegadas al mismo, mediante la asunción de las medidas y precauciones que se encuentren a su alcance, la vigilancia de su desarrollo en todas sus etapas, y la verificación final de su ejecución correcta; todo esto, con el propósito de que las actuaciones se conduzcan por los cauces de la legalidad.*

*En ese sentido, se ha establecido que los partidos políticos incurren en responsabilidad administrativa electoral sancionadora por las irregularidades cometidas por sus dirigentes, militantes, simpatizantes e, incluso, por las personas que realicen actividades a su servicio (terceros), si no cumplen con la obligación de vigilar la conducta de esas personas, encontrándose en posibilidad de hacerlo, debido a su posición de garante.*

*Por tanto, cuando se acredita plenamente que personas vinculadas con un partido político, como militantes o simpatizantes, actúan para llevar a cabo actividades en beneficio del partido, conforme con el artículo 38, apartado 1, inciso a), del ordenamiento citado, el partido político tiene la obligación de llevar a cabo todas las actividades y providencias necesarias para vigilar real y eficazmente la actuación del mismo, por tratarse de una conducta realizada con la finalidad de obtener un beneficio para el partido, y esta posición, también incluye el deber de prever y evitar que con tal actuar se cometa una infracción, pues los actos cometidos ilícitamente por éstos en beneficio del partido son generadores de responsabilidad para el partido, por ende cobra vigencia lo sostenido en el sentido de que son faltas independientes y que deben ser sancionadas separadamente.*

*Apoya lo anterior, la tesis relevante publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, en las páginas 754-756, que a la letra dice:*

**'PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- (se transcribe) '**

*No es óbice a lo anterior, el señalar que esta autoridad debió ejercer en su oportunidad la atribución y obligación conferida en la ley electoral al respecto, ya que los dispositivos legales contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y corresponderle su aplicación al Instituto Federal Electoral, como lo indican los artículos 1 y 3 del citado ordenamiento.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

(...)

*Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a este Consejo General:*

*PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente escrito en el que denunciarnos irregularidades cometidas por la Coalición 'Por el Bien de Todos', mismas que han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento.*

*SEGUNDO.- Substanciar el procedimiento de queja respectivo, por cuanto hace a las irregularidades administrativas que al efecto se advierten; así como dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto a las anomalías que en el presente curso se ponen de manifiesto mismas de las que le compete conocer; y una vez hecho lo anterior, se proceda a determinar la responsabilidad de la Coalición infractora imponiéndole las sanciones que conforme a derecho y a los diversos precedentes correspondan.*

*TERCERO.- Girar atento oficio al Consejo Distrital competente conforme a la jurisdicción de los hechos, a fin de que se sirva desahogar la diligencia correspondiente para corroborar la veracidad de los hechos denunciados, así como para que constate si en la especie, se continúa llevando a cabo la irregularidad por esta vía denunciada.*

*CUARTO.- Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dado que los hechos denunciados pueden configurar la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 407 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.*

*En ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas este Instituto Federal Electoral, recabar y/o allegarse de mayores elementos de convicción a efecto de esclarecer lo expuesto.”*

Como pruebas de su parte, el denunciante ofreció copias simples de las siguientes notas periodísticas:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

- “Recetan a AMLO para Presidente”, publicada en el diario *Reforma*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.
- “Hacen medicina política”, publicada en el diario *Reforma*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.
- “Les recetan a Obrador”, publicada en el periódico *Metro*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.
- “Difieren IFE y Fepade sobre caso de recetas”, publicada en el periódico *Reforma*, de fecha jueves veintitrés de marzo de dos mil seis.
- “IFE: debe verificarse recetas médicas con propaganda”, publicada en el periódico *Rumbo*, de fecha jueves veintitrés de marzo de dos mil seis.

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó formar expediente a los documentos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QAPM/CG/081/2006, emplazar a la Coalición “Por el Bien de Todos”, requerir diversa información a la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, y solicitar al Presidente del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal practicara diversas diligencias, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.

III. Mediante oficio SJGE/236/2006, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día diez de abril del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafos 2; y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 2 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la Coalición “Por el Bien de Todos” para que en un plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos imputados.

**IV.** Por oficio SJGE/238/2006, notificado el día once de abril de dos mil seis, se requirió a la titular de la Delegación Venustiano Carranza informara sobre lo siguiente:

- a) Si el C. Sergio López Grijalva era trabajador, servidor público o prestador de servicios profesionales de la Delegación Venustiano Carranza;
- b) En caso de que no existiera vínculo alguno con dicha persona, precisara si esa Delegación emitió autorización alguna para que desempeñara su actividad en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y las acciones que habían sido desarrolladas para inhibir su actuar si no se emitió permiso alguno para tal efecto;
- c) Detallara las acciones tomadas por esa demarcación respecto de la emisión de recetas médicas que al reverso tenían propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador por parte del C. Sergio López Grijalva, remitiendo original o copia de las constancias que acreditaran lo afirmado en su respuesta.

**V.** Mediante oficio SJGE/313/2006, notificado el día once de abril de dos mil seis, se solicitó al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyera en el Centro de Convivencia Arenal, sito en las calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal en esta ciudad, a fin de que se sirviera practicar las siguientes diligencias:

- a) Constatara la existencia de un dispensario médico al interior de las instalaciones del citado centro de convivencia;
- b) De existir el dispensario, se cerciorara de que en el mismo el C. Sergio López Grijalva ofreciera consulta y emitiera recetas médicas;
- c) Constatara sobre qué tipo de papel se elaboraban las recetas médicas emitidas;

- d) Preguntara en oficinas anexas o cercanas, así como locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario si tenían conocimiento sobre la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el mismo.

**VI.** El día quince de abril de dos mil seis, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo legal dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando:

*“CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO*

*Antes de proceder a dar contestación a los presuntos hechos que en la presente queja se denuncian, se hace mención para su estudio, de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), en relación con la causa de improcedencia prevista en el artículo 15, numeral 2, inciso a) del ya citado Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala textualmente:*

*‘Artículo 15.- (Se transcribe)’*

*Como puede apreciarse, el reglamento en la materia dispone expresamente como una causa de desechamiento de las quejas, el que no se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del citado Reglamento.*

*El artículo 10 numeral 1 inciso a) fracciones VI, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece para los procedimientos como el que ahora nos ocupa:*

*‘Artículo 10.- (Se transcribe)’*

*Es en ese orden de ideas, que la quejosa en su escrito aporta como pruebas recortes periodísticos que acreditan, según su dicho, la*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*existencia del hecho que impugna, no acreditando de ninguna manera lo denunciado, y sí suponiendo que las referidas notas hacen las veces de indicios. Por lo que al no ofrecer, ni aportar elemento probatorio alguno que cree convicción de que el hecho motivo de la presente queja existe, y siendo principio general de derecho que 'quien afirma está obligado a probar', debe desecharse de plano la presente queja por improcedente.*

*Resulta relevante mencionar que, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexen pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada. Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente:*

*'[...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitada por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga.'*

*Es conforme con lo anterior, que la existencia de los indicios puede ser tomada como probanza cuyo efecto será el inicio de una investigación, pero para que se de el supuesto, debe tratarse de indicios que posean la fuerza suficiente para accionar a la autoridad a aperturar una investigación, de lo contrario se estaría violentando lo dispuesto por el propio Tribunal Electoral.*

*Ahora bien, aun cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene, para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja, cabe señalar que (a decir del propio tribunal)*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario suficientes que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por la promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento sancionatorio mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción a la coalición que represento.*

*Sin embargo, si en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no obstante la falta de elementos probatorios o indicios suficientes, decidiera entrar al estudio de fondo del asunto, procedo Ad Cautelam, a dar:*

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

*PRIMERO.- Es cierto el hecho que se contesta, pues es del conocimiento público que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió en fecha 18 de enero de 2006 la procedencia de la solicitud de registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República por la Coalición 'Por el Bien de Todos'.*

*SEGUNDO.- Este hecho ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de la coalición que represento, sin embargo es de todos conocido que en fecha 19 de febrero de 2006 se emitió el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.*

*TERCERO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de la coalición que represento. No obstante, para todos los efectos legales, se debe decir que con dicha nota periodística, no se acredita la veracidad del contenido de la publicación de fecha 22 de marzo de 2006 a que se alude en dicho hecho.*

*CUARTO.- El hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio de la coalición que represento. No obstante, para*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*todos los efectos legales, se debe decir que con dicha nota periodística, no se acredita la veracidad del contenido de la publicación de fecha 23 de marzo de 2006 a que se aluden en dicho hecho.*

*Dado el contenido de las publicaciones periodísticas en que se basa la queja que nos ocupa, desde este momento, para todos los efectos legales, se declara lo siguiente:*

*a) Se niega lisa y llanamente la veracidad del contenido de la totalidad de las notas periodísticas exhibidas por la quejosa en su denuncia, en lo que respecta al presunto vínculo que se pretende establecer entre mi representada y los supuestos hechos en ellas expuestos.*

*b) Se niega lisa y llanamente que la coalición que represento, así como sus militantes y/o simpatizantes, realicen actos de propaganda con recursos públicos.*

*c) Se niega lisa y llanamente que el dispensario médico que existe en las inmediaciones del Centro de Convivencia, ubicado en Xochistlahuaca 54, entre Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, Colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, pertenezca al Centro de Convivencia Arenal o a la Delegación Venustiano Carranza del Gobierno del Distrito Federal o preste un servicio público a nombre de dicha demarcación política.*

*d) Se niega lisa y llanamente que el C. Sergio López Grijalva sea servidor público, empleado o tenga cualquier tipo de relación con la Delegación Venustiano Carranza.*

*e) Se niega lisa y llanamente que el servicio o consulta médica que proporciona el C. Sergio López Grijalva en el dispensario ubicado en el Centro de Convivencia Arenal, sea un servicio público de la Delegación Venustiano Carranza del Gobierno del Distrito Federal.*

*f) Se niega lisa y llanamente que la presunta propaganda de la que se habla en dichas notas periodísticas y los medicamentos que utiliza el C. Sergio López Grijalva en el dispensario médico ubicado en el Centro de Convivencia Arenal, hayan sido proporcionados por la Delegación Venustiano Carranza del Gobierno del Distrito Federal o hayan sido adquiridos con recursos públicos.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

g) *Se niega lisa y llanamente que los sellos utilizados en las recetas o en la documentación utilizada por el C. Sergio López Grijalva sean sellos oficiales de la Delegación Venustiano Carranza del Gobierno del Distrito Federal.*

**LA VERDAD DE LOS HECHOS ES LA SIGUIENTE:**

*El Centro de Convivencia Arenal ubicado en Xochistlahuaca 54, entre Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, Colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, es un centro comunitario dependiente de la Delegación Venustiano Carranza, cuya finalidad principal es promover el desarrollo social de la comunidad, ofreciendo diversos servicios como el aprendizaje de artesanías, karate, gimnasia y otras disciplinas de la misma naturaleza.*

*En las inmediaciones del Centro de Convivencia Arenal y colindante con el inmueble que ocupa el centro, existe un área de la vía pública habilitada como dispensario médico, la cual ocupa desde hace aproximadamente 15 años el C. Sergio López Grijalva, quien ofrece consultas médicas a la comunidad.*

*Este dispensario y los servicios que se ofrecen en él NO pertenecen al Centro de Convivencia Arenal, ni a la Delegación Venustiano Carranza.*

*El C. Sergio López Grijalva NO es servidor público o empleado de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Por referencias vecinales, se sabe que el dispensario lo instaló en la vía pública el C. Sergio López Grijalva desde hace aproximadamente 15 años, en la época en que el estatus jurídico de la Delegación Venustiano Carranza era el de ser una simple demarcación territorial de lo que en ese entonces se denominaba Departamento del Distrito Federal.*

*Por referencias vecinales, se sabe que desde tal época, el C. Sergio López Grijalva ofrece servicios médicos en el dispensario instalado indebidamente en la vía pública, inmediato al Centro de Convivencia Social, utilizando en los documentos y recetas que proporciona un sello que dice textualmente lo siguiente:*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*'Departamento del Distrito  
Federal Delegación Venustiano Carranza  
Centro Familiar de Trabajo  
Xochitlán Norte y Xochitlán Sur  
Col. Arenal 4a Sección'*

*La coalición que represento desconoce las razones o motivos por los cuales el señor Sergio López Grijalva utiliza tal sello.*

*Y si bien es cierto el uso de ese sello hace suponer alguna pertenencia a la Delegación Venustiano Carranza, no menos cierto es que la misma delegación política ha negado que dicha persona sea su empleado o haya sido contratado por la misma para prestar esos servicios, lo cual se corroborará con el informe que al respecto rinda la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza, ordenado por esta autoridad instructora en el acuerdo de radicación de esta queja.*

*Sobre el particular, es oportuno mencionar que la Delegación Venustiano Carranza presentó en fecha 24 de marzo de 2006, denuncia de hechos en contra del C. Sergio López Grijalva y/o quien resulte responsable, por el delito de falsificación y uso de sellos oficiales, la cual se encuentra radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación 3 sin detenido, Tercer Turno, asignándole a la Averiguación Previa respectiva el número FVC/VC-3/T3/00938/06-03.*

*Así también, debe manifestarse que por lo que hace al uso indebido de la vía pública donde se encuentra instalado el dispensario de mérito, la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza ha iniciado en contra del C. Sergio López Grijalva un Procedimiento de Recuperación Administrativa con base en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, identificado con el número DETA/SJG/RA/002/2006.*

*De lo anterior podemos inferir, sin lugar a dudas, que la presente queja carece de fundamento pues aún en el supuesto no concedido de que sea cierto que el C. Sergio López Grijalva al prestar sus servicios utilice propaganda del candidato de esta coalición, dicha circunstancia no constituye ningún tipo de infracción por la cual deba ser sancionada la coalición que represento.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**CONTESTACIÓN AL DERECHO**

*En el escrito de queja que se contesta, el C. Felipe Solís Acero, en su carácter de representante de la coalición 'Alianza por México', se duele, fundamentalmente de lo siguiente:*

*'... la promoción que se realiza a favor del C. Andrés Manuel López Obrador a través de la emisión de recetas médicas en la propaganda del candidato a la Presidencia de la República, mismas que son obsequiadas a los ciudadanos que acuden al dispensario médico ubicado en la colonia Arenal, en la Delegación Venustiano Carranza, dispensario que ofrece consultas y medicamentos gratuitos, mismos que son sufragados por la Delegación Política Venustiano Carranza.'*

*La coalición quejosa aduce que los hechos denunciados contravienen fundamentalmente los artículos 38, numeral 1, inciso a), y 49 numeral 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006', en su punto PRIMERO fracciones III y VIII (sic).*

*En términos generales, aduce que se infringen tales normas, pues militantes del Partido de la Revolución Democrática promocionan al candidato de la coalición que represento ofreciendo consultas y medicamentos gratuitos, los que son sufragados por la Delegación Venustiano Carranza, lo que constituye una aportación en especie, omitiendo el Partido de la Revolución Democrática cumplir su obligación de vigilar que sus militantes observaran tales disposiciones normativas.*

*Es incorrecta la apreciación de la quejosa, pues para imputar la supuesta infracción de mi representada, se basa fundamentalmente en el hecho de que el servicio médico ofrecido en el dispensario ubicado en las inmediaciones del Centro de Convivencia Arenal se sufraga con recursos públicos de la Delegación Venustiano Carranza.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Sin embargo, como ya se dijo en el capítulo de contestación a los hechos, la persona que ofrece sus servicios en dicho dispensario no es servidor público de la Delegación Venustiano Carranza, amén de que el inmueble donde se encuentra ese dispensario no es parte del Centro de Convivencia Arenal, a pesar de estar adjunto a dicho centro, pues en realidad el dispensario invade una parte de la vía pública. En consecuencia, es claro que no existe relación de ninguna especie entre la Delegación Venustiano Carranza y los servicios médicos que se ofrecen en ese dispensario y, por los mismos motivos, es evidente que esos servicios no son sufragados con recursos públicos de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Entonces, independientemente del hecho de que exista o no ese dispensario y que en él se utilice propaganda del candidato de mi coalición (lo cual en todo caso se niega), lo cierto es que al funcionar dicho establecimiento con recursos ajenos a erario público, no puede existir infracción alguna, pues tal circunstancia no implica que la coalición que represento o sus militantes se hayan conducido fuera de los cauces legales o que se hayan dejado de observar los principios del Estado democrático, a que se refiere el artículo 38 del código comicial federal.*

*Por las mismas razones, al no existir recursos públicos en el funcionamiento del dispensario que nos ocupa, no puede considerarse que la coalición 'Por el Bien de Todos' haya recibido aportación, de ningún tipo, por parte de alguno de los entes mencionados en el artículo 49 numeral 2 del mismo código electoral.*

*Al respecto, es relevante recordar que la propia Delegación Venustiano Carranza ha implementado acciones legales a fin de deslindarse del dispensario en comento y de la persona que lo ocupa, tales como la denuncia de hechos por el delito de falsificación y uso de sellos oficiales, Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03, así como el Procedimiento de Recuperación Administrativa de la vía pública identificado con el número DETAISJG/RA/002/2006, lo que revela, indudablemente, la inexistencia de relación alguna entre ese dispensario médico y la Delegación Venustiano Carranza.*

*Por los mismos motivos, no existe violación alguna al 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.*

*Con independencia de todo lo anterior, es importante dejar establecido que no existen elementos probatorios suficientes que acrediten la irregularidad atribuida a la Coalición 'Por el Bien de Todos' o a sus militantes o simpatizantes, por lo que debe prevalecer la presunción de inocencia de la coalición que represento, al tenor de la tesis siguiente:*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.-**  
*(Se transcribe)*

*Efectivamente, para sustentar su dicho, la quejosa únicamente exhibe como supuesta prueba diversas publicaciones periodísticas.*

*Como ya se señaló en la causal de improcedencia hecha valer en esta contestación, la presente queja debe sobreseerse en virtud de que la quejosa no aporta pruebas ni indicios con suficiente fuerza de los presuntos hechos de los que se duele, como requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Independientemente de que hayan existido o no indicios que hayan motivado el inicio del presente procedimiento, lo cierto es que las pruebas allegadas al expediente no son aptas para tener por acreditadas las conductas que se imputan mi representada.*

*Es de explorado derecho que las publicaciones periodísticas carecen de valor probatorio cuando el contenido de ellas ha sido negado y no existen otros elementos probatorios que corroboren las afirmaciones periodísticas.*

*En efecto, aun y cuando el quejoso pretenda que las notas periodísticas tengan valor probatorio, las mismas carecen del mismo ya que si bien es cierto, se refieren a situaciones que ubican a las personas en determinado tiempo y espacio, también lo es que las mismas no acreditan la veracidad de los hechos, lo anterior porque para poder tener valor probatorio pleno debieran de estar acompañadas de otras probanzas, esto es administradas con diversas pruebas para el efecto de dar certeza en los hechos denunciados. Lo anterior encuentra su sustento en la siguiente tesis:*

**PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.-** *(Se transcribe)*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Ahora bien, para el caso concreto de las notas periodísticas que el hoy inconforme exhibe, cabe mencionar que las mismas no reúnen las características de documental pública para el efecto de darles valor probatorio o bien suponer el carácter de indicio suficiente para accionar el estudio del acto que se impugna, pues las mismas pueden incluso ser producto de la interpretación de quienes las publican, y no por ese sólo caso significar un hecho público y notorio. Es aplicable al respecto la tesis siguiente:*

*NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE 'UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO'. (Se transcribe)*

*Es conforme lo expuesto, que al no existir elementos probatorios que acrediten el hecho por el que se queja la denunciante, no puede siquiera inferirse la veracidad del hecho denunciado, ni alguna posible responsabilidad de mi representada, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse prueba que permita generar alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por la promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se declare el sobreseimiento, o en su caso, se declare infundada la queja instaurada por la inconforme en contra de la coalición 'Por el Bien de Todos', por así ser procedente en derecho, y hacer caso omiso de la acusación que se hace en contra de mi representada, por carecer de fundamento alguno.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento notificado a mi representada con fecha diez de abril del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

*SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.*

*TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta."*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Como pruebas de su parte, el denunciado solicita sean consideradas la copia certificada que expida la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación 3 sin detenido; Tercer Turno, respecto de la totalidad de las constancias que integran la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06/03; el informe que rinda la titular de la Delegación Venustiano Carranza; la copia certificada que expida la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza, respecto a la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento de Recuperación Administrativa número DETA/SJG/RA/002/2006, instruido en contra del C. Sergio López Grijalva.

**VII.** Mediante oficio VE/076/76, de fecha doce de abril de dos mil seis, el Presidente del 11 Consejo Distrital de esta institución en el Distrito Federal, en cumplimiento al proveído señalado en el resultando V anterior, remitió el acta circunstanciada número 001/CIRC/01-2006, informando a esta autoridad de los resultados de la diligencias requeridas, y cuyo contenido a continuación se transcribe:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA**

*LEVANTADA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR EL INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2006, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/CG/081/2006.-----*

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día once de abril del año 2006; en el domicilio de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza sin número, salida norte del Paradero de la Estación del Metro Zaragoza, Colonia Cuatro Árboles, Código Postal 15730, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal; se constituyeron los siguientes ciudadanos:-----*

-

*Ing. Norberto Miguel Moreno García*

*Vocal Ejecutivo.*

*Lic. José Luis López García*

*Vocal Secretario.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Lic. Ma. Eugenia Muciño Coleote

Consejera Electoral  
Propietaria del 11 Consejo  
Electoral en el D.F.

Lic. Alfredo del Mazo Sánchez

Consejero Electoral  
Propietario del 11 Consejo  
Electoral en el D.F.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio SJGE/313/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, respecto del acuerdo tomado por la Junta General Ejecutiva el 29 de marzo de 2006, dictado en el expediente JGE/QAPM/081/2006 (sic), integrado con motivo de la queja formulada por el Representante Propietario de la Coalición 'Alianza por México' ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:-----

PUNTO UNO:-----

Se constituya en el Centro de Convivencia Arenal, en las Calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal a fin de que practique las siguientes diligencias:-----

a. Constate la existencia de un dispensario médico al interior de esas instalaciones.-----

-

b. De existir el dispensario, se cerciore de que en el mismo el C. Sergio Grijalva ofrece y emite recetas médicas.-----

c. Constate sobre qué tipo de papel se elabora la recetas médicas emitidas.-----

d. Preguntar en oficinas anexas o cercanas, así como locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario si tenían conocimiento sobre la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el dispensario en comento.-----

-

I. ACTOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS.-----

Constituidos en la sede de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, los CC. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, Licenciada María Eugenia Muciño Coleote, Consejera Electoral Propietaria y Lic. Fernando del Mazo Sánchez, Consejero Electoral Propietario, los dos últimos en calidad de testigos, siendo las

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

diecisiete horas con treinta del día 11 de abril del año 2004 (sic), procedieron a la elaboración del cuestionario con las preguntas que serían aplicadas a los ciudadanos que de acuerdo con el inciso "d" del oficio de cuenta, se llevarían a cabo en las diligencias que se practicarían en los términos indicados.-----

El cuestionario de referencia, tuvo la finalidad de ser el sustento de las diligencias que serían aplicadas por el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, Ing. Norberto M. Moreno García, a las personas que se encontraran en oficinas anexas o cercanas a dispensario médico, así como en locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho lugar, a efecto de saber si tenían conocimiento sobre la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el dispensario señalado.-- Una vez efectuada la ubicación del domicilio indicado en el oficio de referencia, en los Planos Urbanos Seccionales Individuales (PUSINEX) del 11 Distrito Electoral Federal, siendo las 18 horas con 10 minutos, los funcionarios electorales antes referidos nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza con la finalidad de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener las declaraciones correspondientes con motivo de los hechos que nos ocupan. Se hace constar que la personalidad de todos y cada uno de los ciudadanos que intervinieron en las diligencias, quedó debidamente acreditada con la documentación que se menciona en el cuadro siguiente:-----

N°	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	Sergio López Grijalva. (Dispensario Médico)	C. Xochiatipan No. 20, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, CP. 15640.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11654991, Clave: LPGRSR47100421 H700.
2	Moisés Lobato Domínguez (Oficinas Anexa)	C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 28141105, Clave LB DMMS65090421H8

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

			00.
	Ma. Reyna Torres Barajas	Av. Xochitlán Norte, Mza. C-2, Lt-19 Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11655426, Clave TRBRMA47091014 M800
3	(Domicilio Particular)		
4	José Eusebio Plata Sandoval (Local Comercial)	C. Xochistlahuaca Sur Mza. 8-B, U-1, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 139970122, Clave PLSNES75081409 H901
5	Reginaldo Silva Arredondo (Domicilio Particular)	C. Xochitepec Mza. 8-7, Lt. 7, Col El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 011651111, Clave SLARRG30032116 H900
6	Silvia Centeno Covarrubias (Domicilio Particular)	C. Xochitepec No. 31, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 011651105, Clave CNCVSL6506180 9M200
7	Israel Guell Cid (Domicilio Particular)	C. Xochitepec Mza. 8-6, Lt-16, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 143042820, Clave GLCDIS82070209H 400
8	Lorenzo Araoz de la Torre (Domicilio Particular)	Av. Xochitlán Sur No. 72, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 0409110115454, Clave ARTRLR43072811 M900

**II. RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS:-----**

1. El día 11 de abril de 2006, a partir de las 18 horas con 40 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario y los Consejeros Electorales, Licenciada María Eugenia Muciño Coleote y Lic. Fernando del Mazo Sánchez, nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de desahogar los incisos a, b y c del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:-----*

*1.1. Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico, por lo que se da constancia de su existencia.-----*

*1.2 . Que en el dispensario médico citado, se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva, quien se identificó con una copia fotostática de su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el LPGRSR 47100421H 700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le hicieran.-----*

*1.3. Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó prestar el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.-----*

*1.4. Al preguntarle sobre qué tipo de papel se elaboran las recetas médicas que emite, respondió: Que como no cobra las consultas a los pacientes que se presentan a su dispensario médico, no cuenta con recursos económicos para elaborar recetas, por lo que sobre cualquier papel que tenga a su alcance, anota los medicamentos que sus pacientes deben tomar y las recomendaciones médicas que deben de seguir.-----*

*1.5. Que sobre el escritorio donde desahogamos la diligencia, se observó unos talonarios de papel engomado que de acuerdo a su dicho, utiliza por su reverso como recetas médicas. Se hace constar que los talonarios en cuestión presentaban en su anverso las siguientes características: El talonario se divide en dos partes iguales presentando un promocional con la misma información en cada una de ellas, mismo que a continuación se describe: En un recuadro la leyenda: 'Consumible Express. Compra-venta de Compact Disc, Accesorios, Cassette Virgen de Marca y Consumibles para Computadora'. Abajo de esta leyenda dice: Peralvillo No. 32 Dep. 3 P-1, Col. Morelos Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06200 México, D. F., Tel.: 5526-5177. Al lado derecho en otro cuadro pequeño señala: Nota de Venta. En la parte de abajo se aprecian dos cuadros, el ubicado la parte izquierda dice: primer renglón vendido a: (línea continua), segundo renglón dirección: (línea continua), tercer renglón condiciones: (línea continua), más adelante en ese mismo renglón, señala entrega: (línea continua). En la*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

parte de abajo presenta un recuadro con cuatro columnas cuyos encabezados dicen: Cant. Descripción, P. Unit., Importe. (Se aprecia un corte del papel a la altura del cuarto renglón de este último cuadro, lo que determina la parte final del talón).-----

1.6. Que al solicitarle al C. Sergio López Grijalva, si nos podía proporcionar uno de sus talones, manifestó que sí procediendo a dividir el talón que tenía en la mano partiéndolo por la mitad y entregando una de ellas al suscrito.-----

1.7. Que la presente diligencia se dio por concluida a las 18:50 horas del mismo día 11 de abril de 2006.-----

2. Que en desahogo de lo dispuesto en el inciso 'd' del Oficio SJGE/313/2006, el suscrito junto con los funcionarios electorales antes señalados, al concluir la diligencia con el C. Sergio López Grijalva, con la finalidad de practicar una diligencia en oficinas anexas o cercanas al dispensario médico, nos dirigimos al interior del Centro de Convivencia Arenal, constituyéndonos a las 19:00 horas en la biblioteca instalada en ese mismo inmueble, la cual se ubica aproximadamente a 15 metros del dispensario médico. En ese lugar fuimos atendidos por quien dijo llamarse Moisés Lobato Domínguez, quien manifestó ostentar el cargo de Coordinador del Centro de Convivencia Arenal, al informarle el motivo de nuestra presencia y al solicitarle que respondiera las preguntas contenidas en un cuestionario, manifestó afirmativamente invitándonos a pasar a su oficina, misma que se encuentra en la parte del fondo de la citada biblioteca, en donde se practicó la diligencia.-----

NOTA: Es de hacer notar, que para el desahogo de las siete diligencias siguientes, se aplicó un cuestionario que para tal efecto fue elaborado por el Lic. José Luis López García, Vocal Secretario y el suscrito, Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo. Asimismo, se da constancia que los cuestionarios en referencia fueron levantados en presencia de los funcionarios electorales que acompañaron al suscrito, además de ser rubricados por las personas con las cuales se practicaron las diligencias.-----

A la primera pregunta que se le hizo consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia 'El Arenal' Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que el dispensario médico se encuentra instalado fuera del Centro de Convivencia Arenal y que no depende del Centro ni de su administración.-----

-

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que Sí, agregando que se enteró en el noticiero de la mañana de Loret de Mola en Televisa, pero no le consta y no sabe si se emiten recetas médicas.-----*

*Concluida la diligencia, y con el propósito de practicar diligencias en locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario, los citados funcionarios electorales nos dirigimos a las 19:15 horas, al domicilio de la señora Ma. Reyna Torres Barajas, ubicado en Calle Xochistlahuaca Sur Mza. 8-B, Lt-1, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, mismo que se encuentra en la esquina del dispensario médico investigado, aproximadamente a 40 metros de distancia, procediendo a levantar el cuestionario.-----*

*A la primera pregunta que se le hizo a la señora Ma. Reyna Torres Barajas consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que Sí. Al preguntarle por qué, respondió: Porque me las ha dado.-----*

*Acto seguido, el suscrito, acompañado de los funcionarios electorales antes referidos, nos trasladamos a la calle de enfrente, a efecto de practicar otra diligencia. En esta ocasión siendo las 19:21 horas, nos constituimos en un comercio (Tienda de abarrotes) instalado en la esquina de las Calles Xochistlahuaca Sur y Xochitepec, mismo que es atendido por su propietario el señor José Eusebio Plata Sandoval, quien aceptó que le fuera aplicado el cuestionario de referencia.-----*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*A la primera pregunta que se le hizo consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que está afuera.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que es el doctor Sergio.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No.-----*

*Concluida la diligencia, y con la finalidad de practicar más diligencias en domicilios particulares próximos al dispensario médico, siendo las 19:30 horas, nos dirigimos al domicilio del señor Reginaldo Silva Arredondo, ubicado en Calle Xochitepec Mza. B-7, Lt-7, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, calle que desemboca al Centro de Convivencia Arenal y donde se ubica el dispensario médico, procediendo a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta que se le formuló al señor Reginaldo Silva, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted que prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que es el doctor Sergio y que lo conoce desde hace más de 20 años.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que junto con su esposa asisten al dispensario a consulta y no les cobran, asegurando además que nunca le ha dado recetas con propaganda de partido político.-----*

*Al término de esta diligencia, nos dirigimos al domicilio de la señora Silvia Centeno Covarrubias, ubicado en Calle Xochitepec No. 31, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, ubicado a*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*unos cuantos lotes de domicilio anterior, procediendo a las 19:40 horas a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta formulada a la señora Silvia Centeno, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted que prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que Sí. Al preguntarle el porqué de su afirmación, respondió: Por vecinos que se lo han dicho, además de la propaganda del PRD que ahí se exhibe.-----*

*Concluida la diligencia, nos trasladamos al domicilio del señor Israel Guell Cid, ubicado enfrente de la casa de la señora Silvia Centeno, esto es, en la Calle Xochitepec Mza. B-6, Lt-16, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, procediendo a las 19:50 horas a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta formulada al señor Israel Guell, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que está abajo del mismo centro.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que propaganda electoral pero afuera, del PRD.-----*

*Concluida la diligencia con el señor Israel Guell, nos trasladamos al domicilio del señor Lorenzo Araoz de la Torre, ubicado en la calle lateral del Centro de Convivencia Arenal, en la Avenida Xochitlán Sur No. 72, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza,*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*procediendo a las 20:00 horas a levantar el último cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta formulada al señor Araoz de la Torre, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí, agregando que han tomado consulta médica a él y su familia durante 20 años.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que conocen al doctor Sergio López.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que a él y a su esposa no les ha dado recetas con propaganda electoral, además de no cobrarles la consulta.-----*

*Concluida la diligencia con el señor Lorenzo Araoz, el suscrito junto con los funcionarios electorales que me acompañaron, siendo las 20:04 horas del día 11 de abril de 2006, procedimos a dar por concluidos los trabajos relativos a las diligencias practicadas con motivo del acuerdo de la Junta General Ejecutiva dictado en el expediente JGE/QAPM/CG/081/2006.-----*

*Se adjunta como Anexo 1, siete cuestionarios de los cuales seis fueron requisitados por el suscrito, Ing. Norberto Miguel Moreno García, en mi calidad de Vocal Ejecutivo, y uno por el Lic. José Luis López García, a petición del suscrito en su calidad de Vocal Secretario, ambos de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal. Asimismo, presenta la rúbrica de los ciudadanos con los que fueron atendidas las diligencias ejecutadas.-----*

*Se adjunta como Anexo 2, un talonario engomado que contiene 26 talones de color azul con las características descritas en el punto 1.5 de la presente acta.-----*

*No habiendo más hechos que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las dieciocho horas del día doce de abril del año en curso, misma que consta de nueve fojas útiles y dos Anexos, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----C O N S T E-----”*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**VIII.** Por oficio JD/141/06, de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, suscrito por la C. Rocío Barrera Badillo, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, y encargada de despacho de dicha demarcación territorial local, en cumplimiento al proveído señalado en el resultando II anterior, informó a esta autoridad lo siguiente:

*“1.- Este Órgano político Administrativo no guarda ninguna relación laboral con el C. Sergio López Grijalva, toda vez que mediante oficio DRH/1000/06 de fecha 25 de abril de 2006, signado por el Director de Recursos Humanos en Venustiano Carranza, informa que se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subdirección de Empleos y Pagos del personal de base, estructura, honorarios y eventuales, no encontrándose registro alguno de que esta persona haya prestado o preste sus servicios para esta dependencia, se anexa copia simple de los oficios número SEP/210/2006 y SEP/320/2006 para mayor referencia.*

*2.- Esta Delegación no le ha otorgado autorización al C. Sergio López Grijalva para que desempeñe actividad alguna en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y respecto a las acciones que han sido desarrolladas para inhibir su actuar en el espacio señalado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 23 de marzo del año en curso, se inició el procedimiento de Recuperación Administrativa, bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006, radicado en la Dirección Ejecutiva Territorial los Arenales, mismo que se encuentra en trámite.*

*3.- Por lo que hace, a las acciones implementadas por esta Delegación con motivo de la emisión de recetas médicas utilizando un sello con la leyenda Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza, al reverso de Propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador, se dio inicio a la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03 de fecha 24 de marzo del 2006, por el uso indebido del mismo, adjunto al presente copia simple de Indagatoria iniciada en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**IX.** Mediante oficio CP/098/2006, suscrito por el Ingeniero Ignacio Ruelas Olvera, Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió el escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, por el cual el Partido Acción Nacional promovió escrito de queja en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, al tenor de lo siguiente:

*“DERECHO*

*1.- Con base en lo establecido por el artículo 40, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.*

*2.- En términos del artículo 270, del código electoral, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones en que incurran los partidos políticos, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.*

*3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del código referido, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, axial como la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*4.- El numeral 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionara en los términos de lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*5.- El diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del código de la materia, consignan como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*políticas se desarrollen con apego al código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, axial como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.*

*6.- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la resolución resulta aplicable en lo conducente.*

*7.- El Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las faltas administrativas y las sanciones que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva.*

*8.- Los artículos 264 al 272 de la legislación comicial referida, establecen los supuestos en que el Instituto Federal Electoral puede conocer respecto de conductas cometidas por: observadores electorales; organizaciones de observadores; autoridades federales, estatales y municipales; funcionarios electorales; notarios públicos; extranjeros; ministros de culto religioso; asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; partidos políticos y agrupaciones políticas.*

*9.- Los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen:*

*En su artículo quinto:*

*1. La presentación de la queja o denuncia sólo se sujetará a las formalidades esenciales que requiera la integración del expediente respectivo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento.*

*2. El trámite de las quejas o denuncias deberá ser ágil y expedito.*

*En su artículo sexto:*

*1. Los órganos desconcentrados, por conducto de los Vocales de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, deben apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción, trámite, integración e investigación de los expedientes relativos a las quejas o denuncias presentadas.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Del precepto legal inserto con anterioridad se desprende la facultad de este Consejo Local y del Consejo General del IFE para investigar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos que incurran en faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que además con sus conductas u omisiones afecten la legalidad y honradez con los que se deben de conducir.*

*De esta manera, se presenta esta queja, por lo que solicitamos que se realice una investigación seria y objetiva.*

*Razón por lo cual y con base en dicho ordenamiento es de manifestar los siguientes:*

**HECHOS**

*1. Según nota de prensa publicada el día 22 de marzo del 2006 en el periódico 'REFORMA', en primera plana y en la sección Ciudad, titulada 'HACEN MEDICINA POLÍTICA' firmada por Hugo Corzo, se detalla que en la Colonia Arenal, cuarta sección, en la Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos en propaganda del candidato de la Alianza 'Por el Bien de Todos', Andrés Manuel López Obrador, a la Presidencia de la República.*

*2. En dicha nota se establece que el Doctor Sergio López Grijalva anota sus recetas en el reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial del citado candidato, además de que afuera de su consultorio está pegado un cartel de la campaña de éste con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos de dicho candidato con el Distrito Federal.*

*3. Además, en la citada receta-volante, de la cual tiene copia el diario 'REFORMA', se establece que el doctor Grijalva tiene en su escritorio más prescripciones médicas anotadas en el reverso del material propagandístico del candidato de extracción perredista, señalando que dichas prescripciones ostentan dos sellos, el primero correspondiente a la fecha de emisión y el segundo que adjudica el servicio al 'Centro Familiar de Trabajo' de la Delegación Venustiano Carranza.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

4. *Por último, también se establece que como consecuencia de la posesión de esos volantes, se obtienen consultas y medicamentos gratuitos, lo que lleva a pensar que se están condicionando estos servicios a cambio de apoyar al candidato de la Alianza 'Por el Bien de Todos', Andrés Manuel López Obrador.*

*De esta manera, el suscrito considera, salvo la mejor opinión de esa autoridad electoral, que los hechos narrados con antelación pudieren llegar a ser constitutivos de diversas faltas administrativas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello previa investigación que se realice, por lo que me permito establecer en esta queja, los siguientes razonamientos.*

*PRIMERO. El tercer párrafo del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que la Administración Pública Central contará con órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, también llamadas 'Delegaciones'.*

*SEGUNDO. De acuerdo con la nota periodística a la que se ha hecho referencia, el médico Sergio López Grijalva adscrito al 'Centro Familiar de Trabajo' de la Delegación Venustiano Carranza, está haciendo propaganda política a favor del candidato a la Presidencia de la República de la Alianza 'Por el Bien de Todos' (sic), Andrés Manuel López Obrador, pues en el reverso de la propaganda política de éste, receta a las personas que lo consultan, estableciendo además las medicinas que podrían disponer en el dispensario de dicho Centro Familiar, anotando para ello su nombre, firma, sello del día en que se realizó la consulta y el **sello oficial** de la oficina de gobierno a la que esta adscrito, hecho que se puede comprobar de la propia nota periodística, de la cual se acompaña copia.*

*TERCERO. Bajo estas consideraciones, puede ser que el referido servidor público con su conducta esté cometiendo las faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que esa autoridad electoral deberá de investigar para estimar si el citado médico esta haciendo con papelería oficial (sellos) propaganda a favor del Candidato de la Alianza 'Por el Bien de Todos' (sic), además de que pueda estar condicionando los medicamentos que se encuentra obligado a suministrar a cambio del voto a favor de éste.*

...

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Por lo expuesto y fundado, a usted, C. Secretario del Consejo Local del IFE en el Distrito Federal, atentamente solicito se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en tiempo y forma con este documento, formulando queja en contra del Titular de la Delegación Política 'Venustiano Carranza', del C. Sergio López Grijalva o en su contra quien resulte responsable; por reconocida la personalidad que ostento; por autorizados a las personas enunciadas en el proemio; y por señalado el domicilio mencionado.*

**SEGUNDO.** *Tener por aportadas las pruebas mencionadas, admitiéndolas a trámite y ordenando su desahogo en términos de ley.*

**TERCERO.** *En el momento oportuno dictar resolución conforme a derecho, en la que se sancione al citado servidor por las faltas administrativas anteriormente descritas.*

**CUARTO.** *En caso de que en el transcurso del procedimiento se observe que con la conducta realizada por el C. Francisco Hoyos Aguilera se constituye un delito, se de vista al Ministerio Público de la Federación para que dé inicio a la averiguación previa correspondiente (sic)."*

Como prueba ofrece copia de la nota periodística a que hace referencia en su escrito de queja.

**X.** Mediante proveído de fecha tres de abril del presente año, se acordó formar expediente, el cual quedó registrado con el número JGE/PAN/JL/DF/098/2006, emplazándose a la Coalición "Por el Bien de Todos", y se ordenó dar vista a dicha coalición, al Partido Acción Nacional y a la Coalición "Alianza por México", para que expresaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posible acumulación de ese expediente al JGE/QAPM/CG/081/2006.

**XI.** En razón del acuerdo señalado en el resultando anterior, mediante oficio SJGE/359/2006, notificado el día veintiuno de abril de dos mil seis, se emplazó a la Coalición "Por el Bien de Todos" y se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la acumulación del expediente JGE/PAN/JL/DF/098/2006 al diverso JGE/QAPM/CG/081/2006.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**XII.-** Mediante los oficios SJGE/360/2006 y SJGE/361/2006, de fechas tres y veintiuno de abril de dos mil seis, se dio vista al Partido Acción Nacional y a la Coalición “Alianza por México”, para que expresaran los que a su derecho conviniera en relación con la posible acumulación del expediente JGE/PAN/JL/DF/098/2006 al diverso JGE/QAPM/CG/081/2006.

**XIII.-** Por escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, la Coalición “Por el Bien de Todos”, contestó en tiempo y forma el emplazamiento formulado mediante proveído señalado en el resultando X anteriormente citado, señalando lo siguiente:

*“CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO*

*PRIMERA.- AUSENCIA DE DENUNCIA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.*

*Es de explorado derecho que un requisito esencial de procedibilidad de cualquier procedimiento sancionatorio, es el de que exista una denuncia o querrela.*

*Este requisito esencial de procedibilidad se encuentra previsto por nuestra Carta Magna en el artículo 16 Constitucional, el cual dada su finalidad, sin lugar a dudas, extiende su manto protector a los procedimientos de naturaleza administrativa.*

*Es obvio que el requisito de una denuncia previa tiene como finalidad el de garantizar que un procedimiento sancionatorio sólo se inicie en contra de quien se atribuya la responsabilidad del hecho infractor, es decir el procedimiento respectivo sólo deberá iniciarse en contra del denunciado.*

*En la materia electoral, este requisito de procedibilidad está implícito en el artículo 14 numeral 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando señala que admitida la queja o denuncia, se ‘procederá a emplazar al denunciado’, es decir, por disposición expresa del dispositivo reglamentario mencionado, sólo puede iniciarse un procedimiento en contra de la persona a quien se atribuye la responsabilidad en la denuncia respectiva.*

*En el caso concreto, es notoria la improcedencia de esta queja por lo*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*que hace a la coalición que represento, pues de la simple lectura del escrito de queja se aprecia con meridiana claridad que la misma se enderezó exclusivamente en contra de una persona distinta a la coalición que represento, por lo que debe considerarse que no existe denuncia en contra de mi representada.*

*En efecto, el quejoso manifiesta en su escrito de denuncia:*

*'... comparezco en este acto para presentar QUEJA en contra de Titular del órgano político administrativo en la demarcación territorial, también llamada 'Delegación', Venustiano Carranza y del Dr. Francisco Grijalva (sic) o Grijalva 'N' ...'*

*En consecuencia, al no existir el requisito esencial de una denuncia previa en contra de la coalición que represento, deberá desecharse la presente queja por notoriamente improcedente.*

*Sobre el particular, es oportuno destacar que el acuerdo de radicación de fecha 3 de abril de 2006, emitido por esa autoridad instructora, jamás funda y motiva la causa por la cual a su entender, en el escrito de queja, se denuncian presuntas violaciones atribuibles a la Coalición 'Por el Bien de Todos', siendo que del mismo nunca se desprende que esa queja se haya enderezado en contra de mi representada.*

*En este sentido, se hace mención para su estudio, de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), en relación con la causa de improcedencia prevista en el artículo 15, numeral 2, inciso e) del ya citado Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala textualmente:*

*'Artículo 15.- (Se transcribe)'.*

*En este orden de ideas es claro que la queja debe ser desecheda por ser notoriamente improcedente en virtud de que por los sujetos denunciados, el Instituto Federal Electoral resulta incompetente para conocer de los hechos puestos a su consideración.*

**SEGUNDA.- AUSENCIA DE INDICIOS PARA INICIAR ESTA QUEJA.**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Antes de proceder a dar contestación a los presuntos hechos que en la presente queja se denuncian, se hace mención para su estudio, de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso a), en relación con la causa de improcedencia prevista en el artículo 15, numeral 2, inciso a) del ya citado Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala textualmente:*

*'Artículo 15.- (Se transcribe)'*

*Como puede apreciarse, el reglamento en la materia dispone expresamente como una causa de desechamiento de las quejas, el que no se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del citado reglamento.*

*El artículo 10 numeral 1 inciso a) fracciones VI, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece para los procedimientos como el que ahora nos ocupa:*

*'Artículo 10.- (Se transcribe).'*

*Es en ese orden de ideas, que el quejoso en su escrito aporta como prueba un recorte periodístico que acredita, según su dicho, la existencia del hecho que impugna, no acreditando de ninguna manera lo denunciado, y sí suponiendo que la referida nota hace las veces de indicios. Por lo que al no ofrecer, ni aportar elemento probatorio alguno que cree convicción de que el hecho motivo de la presente queja existe, y siendo principio general de derecho que 'quien afirma está obligado a probar', debe desecharse de plano la presente queja por improcedente.*

*Resulta relevante mencionar que, en diversos criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, ha sostenido la importancia que implica que, en una queja, ante todo, se reúnan los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de tal suerte que esta autoridad debe analizar los hechos de denuncia con el fin de*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*constatar que sean razonablemente verosímiles y susceptibles de constituir una irregularidad sancionada por la ley, lo que implica, en opinión del tribunal, que necesariamente en las quejas se anexas pruebas con características de idoneidad y eficacia, para contar, cuando menos con indicios suficientes que permitan presumir la realización de la conducta denunciada. Dentro de la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-047/2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló lo siguiente:*

*'[...] si se llegase a presentar una denuncia de hechos inverosímiles, o siendo ciertos carecen de sanción legal, no se justificaría el inicio de un procedimiento como tampoco cuando los hechos, materia de la queja, carecen de elemento probatorio alguno, o bien los acompañados carecen de valor indiciario, que los respalde; de darse estas circunstancias, la denuncia caería en la frivolidad, pues la eficacia jurídica de pedir del denunciante se limitada por la subjetividad que revisten los argumentos asentados en el escrito que las contenga.'*

*Es conforme con lo anterior, que la existencia de los indicios puede ser tomada como probanza cuyo efecto será el inicio de una investigación, pero para que se de el supuesto, debe tratarse de indicios que posean la fuerza suficiente para accionar a la autoridad a aperturar una investigación, de lo contrario se estaría violentando lo dispuesto por el propio tribunal electoral.*

*Ahora bien, aún cuando se reconoce la facultad de investigación que este órgano electoral tiene, para verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la queja, cabe señalar que (a decir del propio tribunal) esta atribución tiene como condición que existan elementos aún de carácter indiciario suficientes que permitan arribar a que existe la factibilidad jurídica de llegar a la comprobación de los mismos, de tal suerte que las manifestaciones hechas valer por la promovente devienen de suyas, en simples manifestaciones personales, genéricas, abstractas y sin sustento jurídico para siquiera iniciar un procedimiento sancionatorio mucho menos para pensar en la posibilidad de una sanción a la coalición que represento.*

*Sin embargo, si en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no obstante la falta de elementos probatorios o indicios suficientes, decidiera entrar al estudio de fondo del asunto, procedo Ad Cautelam, a dar:*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS**

*El quejoso menciona en el capítulo de HECHOS de su escrito de queja, sustancialmente, el contenido de una nota de prensa de fecha 22 de marzo de 2006, publicada en el diario 'Reforma'.*

*En tal virtud, dado que la totalidad de los supuestos hechos (señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del capítulo respectivo) en los que se basa la acusación del quejoso se limitan a referir el contenido de la aludida nota de prensa, al no ser hechos propios de mi representada, los mismos ni se afirman ni se niegan.*

*No obstante, para todos los efectos legales se niega lisa y llanamente la veracidad del contenido de la publicación periodística de fecha 22 de marzo de 2006.*

**LA VERDAD DE LOS HECHOS ES LA SIGUIENTE:**

*El Centro de Convivencia Arenal ubicado en Xochistlahuaca 54, entre Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, Colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, es un centro comunitario dependiente de la Delegación Venustiano Carranza, cuya finalidad principal es promover el desarrollo social de la comunidad, ofreciendo diversos servicios como el aprendizaje de artesanías, karate, gimnasia y otras disciplinas de la misma naturaleza.*

*En las inmediaciones del Centro de Convivencia Arenal y colindante con el inmueble que ocupa el centro, existe un área de la vía pública habilitada como dispensario médico, la cual ocupa desde hace aproximadamente 15 años el C. Sergio López Grijalva, quien ofrece consultas médicas a la comunidad.*

*Este dispensario y los servicios que se ofrecen en él NO pertenecen al Centro de Convivencia Arenal, ni a la Delegación Venustiano Carranza. El C. Sergio López Grijalva NO es servidor público o empleado de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Por referencias vecinales, se sabe que el dispensario lo instaló en la vía pública el C. Sergio López Grijalva desde hace aproximadamente 15 años, en la época en que el estatus jurídico de la Delegación Venustiano Carranza era el de ser una simple demarcación territorial de 10 que en ese entonces se denominaba Departamento del Distrito*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Federal.*

*Por referencias vecinales, se sabe que desde tal época, el C. Sergio López Grijalva ofrece servicios médicos en el dispensario instalado indebidamente en la vía pública, inmediato al Centro de Convivencia Social, utilizando en los documentos y recetas que proporciona un sello que dice textualmente lo siguiente:*

*'Departamento del Distrito Federal  
Delegación Venustiano Carranza  
Centro Familiar de Trabajo  
Xochitlán Norte y Xochitlán Sur  
Col. Arenal 4<sup>a</sup> Sección'*

*La coalición que represento desconoce las razones o motivos por los cuales el señor Sergio López Grijalva utiliza tal sello.*

*Y si bien es cierto el uso de ese sello hace suponer alguna pertenencia a la Delegación Venustiano Carranza, no menos cierto es que la misma delegación política ha negado que dicha persona sea su empleado o haya sido contratado por la misma para prestar esos servicios, lo cual se corroborará con el informe que al respecto rinda la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza, que deberá ser ordenado por esta autoridad instructora.*

*Es oportuno mencionar que la Delegación Venustiano Carranza presentó en fecha 24 de marzo de 2006, denuncia de hechos en contra del C. Sergio López Grijalva y/o quien resulte responsable, por el delito de falsificación y uso de sellos oficiales, la cual se encuentra radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación 3 sin detenido, Tercer Turno, asignándole a la Averiguación Previa respectiva el número FVC/VC-3/T3/0093 8/06-03.*

*Así también, debe manifestarse que por lo que hace al uso indebido de la vía pública donde se encuentra instalado el dispensario de mérito, la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza ha iniciado en contra del C. Sergio López Grijalva un Procedimiento de Recuperación Administrativa con base en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, identificado con el número DETA/SJGIRA/OO2/2006.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*De lo anterior podemos inferir, sin lugar a dudas, que la presente queja carece de fundamento pues aún en el supuesto no concedido de que sea cierto que el C. Sergio López Grijalva al prestar sus servicios utilice propaganda del candidato de esta coalición, dicha circunstancia no constituye ningún tipo de infracción por la cual deba ser sancionada la coalición que represento.*

**CONTESTACIÓN AL DERECHO**

*El quejoso señala que el supuesto servidor público denunciado está cometiendo las faltas administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero omite indicar que preceptos legales específicos se han transgredido con la conducta del denunciado, con lo cual, en principio de cuentas, se deja en absoluto estado de indefensión a quienes se ha llamado a este procedimiento sancionatorio, al desconocer la disposición legal que se estima violada y poder controvertir su supuesta infracción.*

*La parte quejosa aduce que los hechos denunciados 'pudieran llegar a ser constitutivos de diversas faltas administrativas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello previa investigación que se realice.' No obstante en ningún momento señala cuales pudieran ser los preceptos que desde su perspectiva fueron vulnerados con la presunta conducta irregular.*

*Es incorrecta la apreciación de la parte quejosa, pues su inconformidad se basa fundamentalmente en el hecho de que el servicio médico ofrecido en el dispensario ubicado en las inmediaciones del Centro de Convivencia Arenal se sufraga con recursos públicos de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Sin embargo, como ya se dijo en el capítulo de contestación a los hechos, la persona que ofrece sus servicios en dicho dispensario no es servidor público de la Delegación Venustiano Carranza, amén de que el inmueble donde se encuentra ese dispensario no es parte del Centro de Convivencia Arenal, a pesar de estar adjunto a dicho centro, pues en realidad el dispensario invade una parte de la vía pública. En consecuencia, es claro que no existe relación de ninguna especie entre la Delegación Venustiano Carranza y los servicios médicos que se ofrecen en ese dispensario y, por los mismos motivos, es evidente que*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*esos servicios no son sufragados con recursos públicos de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Entonces, independientemente del hecho de que exista o no ese dispensario y que en él se utilice propaganda del candidato de mi coalición (lo cual en todo caso se niega), lo cierto es que al funcionar dicho establecimiento con recursos ajenos a erario público, no puede existir infracción alguna, pues tal circunstancia no implica que la coalición que represento o sus militantes se hayan conducido fuera de los cauces legales.*

*Al respecto, es relevante recordar que la propia Delegación Venustiano Carranza ha implementado acciones legales a fin de deslindarse del dispensario en comento y de la persona que lo ocupa, tales como la denuncia de hechos por el delito de falsificación y uso de sellos oficiales, Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03, así como el Procedimiento de Recuperación Administrativa de la vía pública identificado con el número DETA/SJG/RA/OO2/2006, lo que revela, indudablemente, la inexistencia de relación alguna entre ese dispensario médico y la Delegación Venustiano Carranza.*

*Con independencia de todo lo anterior, es importante dejar establecido que no existen elementos probatorios suficientes que acrediten la presunta irregularidad atribuida a la Coalición 'Por el Bien de Todos' o a sus militantes o simpatizantes, por lo que debe prevalecer la presunción de inocencia de la coalición que represento, al tenor de la tesis siguiente:*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.-**  
*(Se transcribe).*

*Efectivamente, para sustentar su dicho, la quejosa únicamente exhibe como supuesta prueba una publicación periodística.*

*Como ya se señaló en la causal de improcedencia hecha valer en esta contestación, la presente queja debe sobreseerse en virtud de que por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de la queja; pero además, la quejosa no aporta pruebas ni indicios con suficiente fuerza de los presuntos hechos de los que se duele, como requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador. Independientemente de que hayan existido o no indicios que hayan motivado el inicio del presente procedimiento, lo cierto es*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*que las pruebas allegadas al expediente no son aptas para tener por acreditadas las conductas que se imputan a mi representada.*

*Es de explorado derecho que las publicaciones periodísticas carecen de valor probatorio cuando el contenido de ellas ha sido negado y no existen otros elementos probatorios que corroboren las afirmaciones periodísticas.*

*En efecto, aun y cuando el quejoso pretenda que las notas periodísticas tengan valor probatorio, las mismas carecen del mismo ya que si bien es cierto, se refieren a situaciones que ubican a las personas en determinado tiempo y espacio, también lo es que las mismas no acreditan la veracidad de los hechos, lo anterior porque para poder tener valor probatorio pleno debieran de estar acompañadas de otras probanzas, esto es adminiculadas con diversas pruebas para el efecto de dar certeza en los hechos denunciados. Lo anterior encuentra su sustento en la siguiente tesis:*

*PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.- (Se transcribe).*

*Ahora bien, para el caso concreto de la nota periodística que el hoy inconforme exhibe, cabe mencionar que la misma no reúnen las características de documental pública para el efecto de darles valor probatorio o bien suponer el carácter de indicio suficiente para accionar el estudio del acto que se impugna, pues las mismas pueden incluso ser producto de la interpretación de quienes las publican, y no por ese sólo caso significar un hecho público y notorio. Es aplicable al respecto la tesis siguiente:*

*NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE 'UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO'.*

*Es conforme lo expuesto, que al no existir elementos probatorios que acrediten el hecho por el que se queja la denunciante, no puede siquiera inferirse la veracidad del hecho denunciado, ni alguna posible responsabilidad de mi representada, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse prueba que permita generar alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por la promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente curso, solicito se declare el sobreseimiento o, en su caso, se declare infundada la queja instaurada por la inconforme en contra de la*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Coalición 'Por el Bien de Todos' por así ser procedente en derecho, y hacer caso omiso de la acusación que se hace en contra de mi representada, por carecer de fundamento alguno.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Federal Electoral atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento notificado a mi representada con fecha veintiuno de abril del presente año, en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

*SEGUNDO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.*

*TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando infundado el escrito de queja que se contesta.”*

Como pruebas de su parte, el denunciado solicita sean consideradas la copia certificada que expida la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación 3 sin detenido; Tercer Turno, respecto de la totalidad de las constancias que integran la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06/03; el informe que rinda la titular de la Delegación Venustiano Carranza; la copia certificada que expida la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales de la Delegación Venustiano Carranza, respecto a la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento de Recuperación Administrativa número DETA/SJG/RA/002/2006, instruido en contra del C. Sergio López Grijalva.

**XIV.** Mediante escritos de fechas veinticinco y veintisiete de abril de dos mil seis, el Partido Acción Nacional y la Coalición “Alianza por México”, respectivamente, manifestaron su conformidad respecto a la acumulación del expediente JGE/PAN/JL/DF/098/2006 al diverso JGE/QAPM/CG/081/2006.

**XV.** Por acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó acumular el expediente

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

JGE/PAN/JL/DF/098/2006 al diverso JGE/QAPM/CG/081/2006, en virtud de no existir inconformidad alguna para ello por las partes en el expediente.

**XVI.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se emitió un acuerdo por el cual se ordenó girar atento oficio para mejor proveer al Presidente del 11 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, a efecto de realizar diversas diligencias.

**XVII.** Mediante oficio SJGE/740/2006, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se requirió al Presidente del 11 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal realizara las siguientes preguntas al C. Sergio López Grijalva:

- Si era militante o simpatizante de algún partido político o coalición y, de ser afirmativa su respuesta, detallara de cuál, precisando su antigüedad en esa organización, puestos directivos o calidad con la que pertenece a la misma.
- Si realizó o había realizado proselitismo en favor de partido o coalición alguna en el presente proceso electoral federal.
- Si había utilizado sellos de la Delegación Venustiano Carranza o del Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informara la razón por la cual los había utilizado.
- Si tenía algún vínculo con la administración de dicha demarcación local y, de ser afirmativa su respuesta, informara cuál era el tipo de relación que guardaba con la misma.

**XVIII.** Mediante oficio VE/135/06, de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, el Presidente del 11 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal informó del cumplimiento de las diligencias señaladas en el resultando anterior, remitiendo el acta circunstanciada 002/CIRC/06-2006, cuyo contenido es el siguiente:

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA*

*LEVANTADA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR EL INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2006 (sic), DICTADO EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/CG/081/2006.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día veintisiete de junio del año 2006; en el domicilio de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal,, ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza sin número, salida norte del Metro Zaragoza, Colonia Cuatro Árboles, Código Postal 15730, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal; se constituyeron los siguientes ciudadanos:-----Ing. Norberto Miguel Moreno García

Vocal Ejecutivo

Lic. José López García

Vocal Secretario

Con la finalidad de dar cumplimiento a indicado (sic) en el oficio SJGE/740/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, respecto del expediente JGE/QAPM/081/2006 y ACUMULADO JGE/QPANJL/Distrito Federal/098/2006 (sic) integrado con motivo de las quejas formuladas por la Coalición 'Alianza por México' y el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición 'Por el Bien de Todos', mediante el cual solicita apoyo para la práctica de una diligencia en los siguientes

términos:-----PUNTO

UNO: Se constituya en el Centro de Convivencia Arenal, en las calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal, a fin de que practique las siguientes diligencias:-----a) Preguntar al C. Sergio López Grijalva si es militante o simpatizante de algún partido político o coalición y, de ser afirmativa su respuesta, identifique de cuál, precisando su antigüedad en esa organización, puestos directivos o calidad con la que pertenece a la misma.-----b) Si realiza o ha realizado proselitismo a favor de partido o coalición alguna en el presente proceso electoral federal.-----c) Si ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano carranza o del Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informe la razón por la cual lo o los ha utilizado.-----d) Si tiene algún vínculo con la administración de dicha demarcación local y, de ser afirmativa su respuesta, informe cuál es el tipo de relación que guarda con la misma.-----I. ACTOS

PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS.-----

Constituidos en la sede de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Federal Electoral en el Distrito Federal, los CC. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo y Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, siendo las diecisiete horas con treinta (sic) del día veintiséis de junio de 2006, procedieron a la elaboración del cuestionario con las preguntas que serían aplicadas al Ciudadano Sergio López Grijalva que de acuerdo con lo indicado en el oficio de cuenta, se llevarían a cabo en la diligencia que se practicaría en los términos indicados.-----  
El cuestionario de referencia, tuvo la finalidad de ser sustento de la diligencia que sería practicada por el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, Ing. Norberto M. Moreno García, con el C. Sergio López Grijalva en el dispensario médico ubicado en la parte exterior del Centro de Convivencia Arenal.-----Ubicado el domicilio indicado en el oficio de referencia, en los Planos Urbanos Seccionados Individuales (PUSINEX) del 11 Distrito Electoral federal, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis, los funcionarios electorales antes referidos nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia, quedó debidamente acreditada con la documentación que se menciona en el cuadro siguiente:-----

NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
Sergio López Grijalva (Dispensario Médico)	C. Xochiatipan No. 20, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15640.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11654991, Clave LPGRSR47100421H70 0

II. RESULTADOS DE LA DILIGENCIA PRACTICADA:-----  
1. El día 26 de junio de 2006, a partir de las 19 horas con 15 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de desahogar los incisos a, b y c del punto único del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:-----  
a) Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico y dentro de él, en una zona de recepción, esperaban tres personas para ser atendidas por el C. Sergio López Grijalva, por lo que se da constancia de que sigue funcionando dicho dispensario médico.-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

b) Que en el dispensario médico citado, se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el (sic) LPGRSR 47100421H 700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le formularan, así como rubricar el cuestionario que contenía las preguntas.-----

c) Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó seguir brindando el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.-----

2. Que en desahogo de lo dispuesto en el Punto 1 del oficio SJGE/740/2006, el suscrito junto con el funcionario electoral antes señalado, procedieron a formular las preguntas contenidas en los incisos del a) al d) en los siguientes términos:-----

A la primera pregunta que se le hizo, consistente en: ¿Es usted militante o simpatizante de algún partido político? Respondió que NO.--A la segunda pregunta consistente en: ¿Realiza o ha realizado usted proselitismo a favor de partido político o coalición alguna durante el presente Proceso Electoral federal 2005-2006? Respondió que NO.----A la tercera pregunta consistente en: ¿Ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano Carranza o del Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informe la razón por la cual lo o los ha utilizado? Respondió que NO.-----A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tiene usted algún vínculo con la administración de dicha demarcación local? Respondió que NO.-----

Se adjunta como anexo 1, el cuestionario utilizado en la diligencia, documento que fue rubricado por el C. Sergio López Grijalva y por los funcionarios electorales que intervinieron en la diligencia.-----

No habiendo más hechos que hacer constar, se levanta la presente acta circunstanciada, misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

C O N S T  
E-----”

**XIX.** Por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XX.** Mediante oficios SJGE/1688/2006, SJGE/1689/2006, SJGE/1690/2006, SJGE/1691/2006, SJGE/1692/2006 y SJGE/1693/2006, todos de fecha dieciséis de octubre de ese mismo año, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a los institutos políticos que integran las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, así como al Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese, en vía de alegatos.

**XXI.** Por escritos de fecha veintidós y veintitrés de noviembre, y de seis de diciembre de dos mil seis, presentados ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esas fechas, los CC. Germán Martínez Cázares, Sara Isabel Castellanos Cortés y Javier Oliva Posada, representantes propietarios de los partidos Acción Nacional (en esa fecha), y Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional (integrantes de la otrora Coalición “Alianza por México”) ante el Consejo General, respectivamente, dieron contestación a la vista que se les mandó dar mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, alegando lo que a su derecho convino.

**XXII.** Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse lo conducente, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así las cosas, y por lo que hace a la queja contenida en el expediente JGE/QAPM/CG/081/2006, la Coalición denunciada solicita el desechamiento de la misma, toda vez que la denunciante aporta como pruebas recortes periodísticos que no acreditan su dicho, y que tampoco hacen las veces de indicios necesarios para iniciar una investigación.

En primer término, cabe señalar que la causa de improcedencia invocada se encuentra en el artículo 15, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de la materia, a saber:

***“Artículo 15***

...

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento.”*

En esa tesitura, debe señalarse que esta autoridad considera que la causal de mérito es inatendible por lo siguiente:

El escrito inicial de queja suscrito por el C. Felipe Solís Acero, en ese entonces representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cumple con los requisitos normativos exigidos para su radicación, conforme lo preceptuado en el artículo 10, párrafo 1, inciso a), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que establece:

a) Nombre del quejoso: en la especie, la Coalición “Alianza por México”, por conducto del C. Felipe Solís Acero, en ese entonces representante propietario de la misma ante el Consejo General de esta institución, apreciándose en la última foja de la denuncia, la rúbrica del promovente.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones: en el caso concreto, el ubicado en las oficinas de la representación de esa coalición, sitas en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

c) Documentos para acreditar la personería: como ya se mencionó, en los archivos de esta institución el signante aparecía registrado como representante propietario de la coalición quejosa, ante el Consejo General de este órgano constitucional autónomo.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

d) Acreditación de su pertenencia a los partidos políticos denunciados: este punto no aplica al caso concreto.

e) Narración de los hechos denunciados: la quejosa relata las irregularidades materia de la queja, con mediana claridad y en forma coherente, lo cual permite a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto, para determinar lo que en derecho corresponda.

f) Pruebas o indicios: el quejoso acompaña a su escrito, diversas constancias para acreditar los elementos constitutivos de sus pretensiones, mismas que ya fueron detalladas en la presente resolución.

En ese sentido, el Secretario de la Junta General Ejecutiva procedió a radicar el curso de cuenta, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, iniciándose las diligencias respectivas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, toda vez que se agotaron los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la admisión de la queja señalada.

Por tanto, es evidente que la Coalición “Alianza por México” sí aportó pruebas con las que pretende acreditar los hechos denunciados, de ahí que el requisito en comento se tenga por satisfecho.

Ahora bien, en cuanto a la idoneidad de las pruebas, tal circunstancia, como ya se aclaró, no se puede calificar *a priori*, ya que ello es materia de la valoración que esta autoridad debe realizar en el considerando en el que se estudien y determine su fuerza probatoria.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades jurídicas para investigar los hechos denunciados, toda vez que el citado escrito de queja, y las pruebas aportadas arrojan elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas a la Coalición “Por el Bien de Todos”, pues como ya se ha afirmado con anterioridad, la denuncia se refiere a hechos presuntamente violatorios de la norma comicial federal y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006”*, lo cual evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

***“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.*”**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Por lo que hace a la afirmación vertida por el denunciado, respecto a la queja promovida por el Partido Acción Nacional en el expediente acumulado JGE/QPAN/JL/ DF/098/2006, de la lectura de su escrito contestatorio se aprecia que la misma se hace valer en el sentido de que el procedimiento de mérito se enderezó en contra de una persona distinta a la Coalición denunciada (el titular de la Delegación Venustiano Carranza de esta ciudad capital).

Al respecto, ha sido criterio sustentado por esta autoridad considerar que conductas como las denunciadas, en sí mismas e independientemente de quien las realice, pueden constituir violaciones directas a preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que pueden llegar a ser imputables a los partidos políticos o coaliciones.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone la obligación a los partidos políticos y coaliciones de constituirse en garantes de la conducta desplegada por sus militantes, simpatizantes o terceros vinculados a ellos, y que también ha sido reconocida por la máxima autoridad judicial en materia comicial.

En este sentido, resulta aplicable la siguiente tesis relevante dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

Como puede observarse, ciertas conductas y hechos argüidos por el quejoso, de ser comprobadas, podrían ser imputables a la Coalición “Por el Bien de Todos”, e implicar violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese supuesto esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Por lo tanto, esta causal de improcedencia debe declararse también inatendible.

Por lo anterior, al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer por la denunciada, y al no vislumbrarse ninguna otra que deba ser analizada de oficio, corresponde entrar al análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si existe o no conculcación a la norma electoral federal.

**8.-** Previo al estudio de fondo del asunto, y para mayor claridad en la resolución de las quejas al rubro citadas, se estima conveniente determinar cuáles fueron los motivos planteados por los quejosos en cada una, a fin de clarificar el porqué de su acumulación, y una vez dilucidado este punto, determinar si, como lo afirman los promoventes, la coalición denunciada violentó la norma electoral y las reglas de neutralidad emitidas por esta institución.

En el escrito inicial relativo al expediente JGE/QAPM/CG/081/2006, la Coalición “Alianza por México” se duele por la violación al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006”*, debido a lo siguiente:

Desde su punto de vista, el Dr. Sergio López Grijalva realizó actos de promoción a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, a través de la emisión de recetas médicas al reverso de propaganda electoral de dicho candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por el Bien de Todos”, medios de difusión que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

eran obsequiados a los ciudadanos que acudían al dispensario médico ubicado en la colonia Arenal, en la Delegación Venustiano Carranza, donde dicho ciudadano ofrece consultas y medicamentos gratuitos sufragados por dicha dependencia.

Por lo anterior, según la quejosa, se advierte una estrategia tendenciosa y velada implementada por militantes del Partido de la Revolución Democrática con el propósito de burlar la ley, a partir de generar confusión ante el electorado, dado que hacen ver que los actos o servicios públicos que se brindan en las delegaciones del Distrito Federal, tienen un vínculo con el C. Andrés Manuel López Obrador, es decir, se pretende influenciar ilegalmente el voto a través de actos que son propios de la gestión de gobierno, pues los vinculan premeditadamente con la campaña política del otrora candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por el Bien de Todos”, esto es, la inducción ilegítima del voto que se revela cobra trascendencia dado que ella se da a partir del desvío de recursos y de un uso faccioso y falso de los servicios y obra de gobierno, más aún cuando tales actos se deben brindar de manera gratuita por parte de la autoridad, elemento que cobra importancia, ya que el espectro o perspectiva que se pretende generar en la ciudadanía es una deuda o compromiso derivado de la necesidad de asistencia médica que en determinado momento se llega a tener, lo cual no es otra cosa que mercadear electoralmente con la salud de la gente más necesitada.

La quejosa abunda manifestando que el Acuerdo citado era del conocimiento de los jefes delegacionales y todos aquellos funcionarios públicos que tienen a su disposición el uso de diversos bienes y servicios que sirven como medios para otorgar los programas asistenciales, lo que al no ser respetado implica de manera dolosa el desvío de recursos públicos, pero sobre todo y de manera velada, la coacción sobre la voluntad de los ciudadanos, quienes al recibir el servicio se pueden sentir comprometidos a votar por el C. Andrés Manuel López Obrador.

También sostiene que si bien el Dr. Sergio Grijalva podría no ser empleado de la Delegación Venustiano Carranza, sí es simpatizante de la coalición denunciada, y por ende ésta resulta responsable de los actos denunciados.

En el escrito inicial relativo al expediente JGE/QPAN/JL/DF/098/2006, el Partido Acción Nacional se duele por la violación a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que el Sr. Sergio López Grijalva, quien afirma es un servidor público adscrito a la Delegación Venustiano Carranza, podría estar empleando papelería oficial (sellos) para hacer propaganda

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

a favor del otrora candidato presidencial de la Coalición “Por el Bien de Todos”, además de que puede estar condicionando los medicamentos que se encuentra obligado a suministrar a cambio del voto a favor de dicho ciudadano, responsabilizando de ello también al titular de esa demarcación.

Como puede observarse, las pretensiones argüidas por los quejosos medianamente se refieren a los mismos hechos, los cuales en síntesis se hacen consistir en la promoción de la imagen del otrora candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por el Bien de Todos” por parte del Dr. Sergio López Grijalva, quien según el dicho de los impetrantes es funcionario público adscrito a la Delegación Venustiano Carranza, el cual realizaba tales actos en un dispensario médico ubicado en un inmueble de esa demarcación, emitiendo recetas médicas al reverso de volantes propagandísticos del C. Andrés Manuel López Obrador.

En su defensa, la Coalición “Por el Bien de Todos” esgrimió lo siguiente:

- Que niega lisa y llanamente que la misma, así como sus militantes y/o simpatizantes, realicen actos de propaganda con recursos públicos.
- Que el Dr. Sergio López Grijalva no tiene relación laboral alguna con la Delegación Venustiano Carranza, por lo que no puede afirmarse que es servidor público adscrito a esa unidad administrativa.
- Que la Delegación Venustiano Carranza procedió penalmente en contra del Dr. Sergio López Grijalva o de quien resulte responsable por el delito de falsificación y uso de sellos oficiales (indagatoria número FVC/VC-3/T3/00938/06-03).
- Que el inmueble donde se encuentra el dispensario médico señalado con anterioridad no forma parte del Centro de Convivencia Arenal, a pesar de estar junto al mismo.

Como puede verse, la litis en el presente asunto radica en determinar si la Delegación Venustiano Carranza, por conducto de funcionarios adscritos a la misma, condicionaron al electorado la prestación de los servicios públicos que le son propios en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República, mediante la emisión de recetas médicas asentadas en propaganda electoral de dicho ciudadano en un inmueble ocupado por la administración de esa demarcación, lo

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

cual sería conculcatorio de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las reglas de neutralidad aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día diecinueve de febrero de dos mil seis, y que son los siguientes:

**a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 4*

*...*

*3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

*Artículo 188*

*1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

*Artículo 269*

*...*

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral”*

**b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.**

*“PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República,*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

*V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.*

*VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

*VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.”*

**9.-** Que previo al estudio de fondo del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general, por cuanto al tema toral de la queja que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

**“ARTÍCULO 41**

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los períodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Por su parte, el artículo 190, párrafo 1, del código electoral federal, establece el período de tiempo en que deben llevarse a cabo las campañas electorales de los partidos políticos, al señalar que éstas se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo relativo a las campañas electorales, destacando las siguientes disposiciones:

**“ARTÍCULO 48**

(...)

*9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.*

(...)

**ARTÍCULO 182**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**ARTÍCULO 183**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

*2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:*

*a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y*

*b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.*

*3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.*

**ARTÍCULO 184**

*1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.*

**ARTÍCULO 185**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

*2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

**ARTÍCULO 186**

*1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.*

*2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.*

*3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

**ARTÍCULO 187**

*1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

**ARTÍCULO 188**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

**ARTÍCULO 189**

*1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;*

*b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

*c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.*

*2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.*

*3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.*

**ARTÍCULO 190**

**1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.**

**2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.**

...

#### **ARTÍCULO 191**

*1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”*

Ahora bien, tomando en consideración que la democracia se sustenta en diversos valores, plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que esta institución, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han emitido diversos criterios para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, y toda vez que la propia Ley Fundamental confiere a los ciudadanos de la República el libre derecho de expresar sus opiniones en materia político-electoral, esta autoridad advirtió la necesidad de emitir diversos lineamientos, con objeto de evitar que quienes desempeñaban algún cargo público de alto nivel, pudieran influir en el ánimo del electorado, o bien, en el desarrollo equitativo de la justa comicial en detrimento de quienes participarían en la misma, situación que, además, no está prevista dentro del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió, el diecinueve de febrero de dos mil seis, el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006*”, a través del cual se establecieron diversas reglas para evitar que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno realizaran actos que pudieran afectar el normal desarrollo de la contienda comicial.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

La emisión del acuerdo de referencia tuvo por objeto complementar la tutela de los valores y principios establecidos en nuestra constitución, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país. En este sentido la tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que “frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...”, y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

Finalmente, debe recordarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la obligación de respetar los plazos para el inicio y desarrollo de las campañas electorales corresponde, en última instancia, a los partidos políticos nacionales, ya que cuentan con el monopolio para la postulación de candidatos y, tratándose de infracciones a las disposiciones electorales, tienen la calidad de garantes frente a sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso terceros.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la siguiente tesis relevante:

***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.*** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante -partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Sala Superior. S3EL 034/2004*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

Asimismo, también debe atenderse a lo preceptuado por el artículo 269, párrafo segundo inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

*“2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto federal Electoral.”*

Por lo tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia electoral, así como que los partidos políticos realicen sus actividades con apego a las mismas, dentro de los términos previstos en la ley, entre las que se encuentran las relativas a la colocación o fijación de propaganda, comprendiendo los actos relativos a su contenido y temporalidad, y en caso de detectarse alguna irregularidad, sustanciar el procedimiento administrativo atinente a fin de imponer, en su caso la sanción que en derecho corresponda.

**10.-** Que sentado lo anterior, procede analizar el motivo de inconformidad de los quejosos consistente en que, según su dicho, la Delegación Venustiano Carranza, por conducto de funcionarios adscritos a la misma, condicionaron al electorado la prestación de los servicios públicos que le son propios en favor del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República, mediante la emisión de recetas médicas asentadas en propaganda electoral de dicho ciudadano en un inmueble ocupado por la administración de esa demarcación, lo cual sería conculcatorio de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las reglas de neutralidad aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

En principio, se estima conveniente mencionar cuáles fueron las pruebas aportadas por los denunciantes, que a saber son:

- “Recetan a AMLO para Presidente”, publicada en el diario *Reforma*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.

*“VENUSTIANO CARRANZA. La Delegación ofrece consultas y medicamentos gratis y, de paso, receta al candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos, el perredista Andrés Manuel López Obrador.*

*En el dispensario médico público de la Colonia Arenal, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda del perredista.*

*Consejeros electorales dijeron que el caso debe ser investigado por el IFE o la PGR.”*

- “Hacen medicina política”, publicada en el diario *Reforma*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis (aportada por ambos promoventes de los expedientes resueltos por este fallo), a saber.

*“Usan en Venustiano Carranza volantes del PRD para escribir recetas. Da doctor propaganda en consultorio ubicado adentro de un centro de convivencia vecinal*

*En la Colonia Arenal cuarta sección, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta -literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia de la República.*

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda **política** que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*REFORMA* constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista que fue usado para convocar a su más reciente mitin el Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.

*Las recetas tienen dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al "Centro Familiar de Trabajo", de la Delegación Venustiano Carranza.*

*En el segundo sello se aprecia la dirección actual del Centro de Convivencia Arenal: Xochitlán norte y Xochitlán sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.*

*REFORMA tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechada el 12 de marzo del 2006; asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.*

*Aunque el dispensario médico opera en las instalaciones del Centro de Convivencia, funcionarios de la Delegación dijeron desconocer la existencia de tal servicio y el hecho de que se registre una presunta irregularidad electoral al ofrecer atención médica gratuita y hacer proselitismo en favor del candidato presidencial de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*En una entrevista telefónica, Patricia Rodríguez, jefa de la Unidad de Departamento de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza, primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal el nombre del doctor.*

*Más adelante, dijo sí conocer al médico pero que el servicio no pertenece a la administración local.*

*El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.*

*Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de Convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.*

*El lugar de los hechos*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*El Centro de Convivencia Arenal es uno de doce espacios similares que tiene la Delegación Venustiano Carranza.*

- Los centros de convivencia dependen del área de Desarrollo Social de la demarcación.*
  - La dirección del centro es Xochistlahuaca 54 entre Xochitlán norte y Xochitlán sur, Colonia Arenal, cuarta sección.*
  - En el centro se ofrecen clases para los vecinos de disciplinas diversas como elaboración artesanías, karate, gimnasia y baile hawaiano.*
  - El consultorio está en un pasillo que los pacientes utilizan como una sala de espera.*
  - El coordinador del centro, de acuerdo con la página web de la Delegación Venustiano Carranza se llama Moisés Lobato Domínguez.”*
- “Les recetan a Obrador”, publicada en el periódico *Metro*, de fecha miércoles veintidós de marzo de dos mil seis.

*“Dan volantes en consultorio de un centro de convivencia vecinal.*

*En la Colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza, un dispensario público ofrece consultas y medicamentos gratuitos y, de paso, también receta –literalmente- la recomendación de votar por Andrés Manuel López Obrador para la Presidencia.*

*En el Centro de Convivencia Arenal, una de las 12 instalaciones de ese tipo que pertenecen a la Delegación Venustiano Carranza, el doctor Sergio Grijalva anota sus recetas al reverso de volantes con propaganda política que promueven la aspiración presidencial de López Obrador, candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos.*

*Afuera del consultorio de Grijalva, quien lleva cinco años en ese espacio y 10 de hacerlo en ese centro de convivencia, también está pegado un cartel de la campaña de López Obrador con su foto y firma, en el que se enlistan los compromisos del candidato con el Distrito Federal.*

*METRO constató que el doctor, quien no cobra la consulta pero recibe donativos voluntarios, tenía en su escritorio más prescripciones médicas anotadas al reverso del material propagandístico del candidato perredista*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*que fue usado para convocar a su más reciente mitin en el Zócalo capitalino, que se realizó el 26 de febrero pasado.*

*Las recetas tienen dos sellos, uno con la fecha de la consulta y otro que adjudica el servicio al 'Centro Familiar de Trabajo', de la Delegación Venustiano Carranza, que aparece con la dirección del Centro de Convivencia: Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal.*

*METRO tiene una de las recetas médicas escritas detrás de uno de esos volantes, fechada el 12 de marzo del 2006; asimismo, obtuvo una consulta y medicamentos gratuitos al día siguiente.*

*Patricia Rodríguez es la jefa de la Unidad de Departamento de Centros de Convivencia de la Delegación Venustiano Carranza.*

*Ella primero reconoció la existencia del consultorio y dijo que debía checar en la plantilla de personal del nombre del doctor.*

*Más adelante dijo que sí conoce al médico, pero que el servicio no pertenece a la administración local.*

*El jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de la Delegación, Sergio Cantero Iglesias, confirmó la existencia del dispensario y también rechazó que el servicio pertenezca a su jurisdicción.*

*Sin embargo, el dispensario opera en un pasillo adjunto al Centro de Convivencia Arenal, según se constató en una visita al lugar.”*

- “Difieren IFE y Fepade sobre caso de recetas”, publicada en el periódico *Reforma*, de fecha jueves veintitrés de marzo de dos mil seis.

*“Anuncia Encinas que el GDF investigará. Para Ugalde toca a la PGR la indagación; falta una denuncia, arguye Fromow*

*Los titulares del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde, y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la PGR (**Fepade**), María de los Angeles Fromow, discreparon sobre quién debe investigar el **caso** del proselitismo perredista con **recetas** médicas.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Ugalde dijo ayer que en primera instancia toca a la **Fepade** el caso de la propaganda en favor de Andrés Manuel López Obrador en **recetas** médicas de la Delegación Venustiano Carranza del Distrito Federal.*

*'Es una información que aparece hoy en un medio de comunicación. Es probable que se trate de un servicio médico proporcionado por un gobierno local (...) Si se tratase de eso, recuerden que el Código Penal establece que no se podrá condicionar la prestación de algún servicio a cambio del apoyo o la inducción del voto', dijo.*

*El funcionario insistió que en **caso** de ese tipo de infracciones, la **Fepade** es la que debe investigar.*

*'Si ese fuese el **caso**, la **Fepade** debe investigar puesto que se trata de un servicio público y se podría estar condicionando', contestó.*

*Al preguntarle si el **IFE** podría sancionar al partido del candidato presidencial que hace propaganda con recursos públicos en una elección federal, Ugalde dijo que en primera instancia la investigación es a un funcionario público que puede estar utilizando recursos públicos.*

*La **Fepade**, insistió, 'tiene que investigar de oficio y de manera inmediata' y la autoridad electoral le enviaría información sobre el **caso** si le llegara.*

*Sin embargo, María de los Ángeles Fromow, titular de la **Fepade**, dijo ayer que no ha recibido ninguna denuncia al respecto y que no puede investigar de oficio.*

*'El **IFE** podría poner la denuncia, o cualquier autoridad de gobierno, o cualquier organización, o cualquier ciudadano', dijo Fromow.*

*Lo importante es que algún actor diera a conocer los hechos conocidos a la **Fepade** para que se pudiera iniciar una averiguación previa, pues la Constitución y las leyes en la materia obligan a que así sea para no molestar a nadie de manera indebida, dijo la fiscal electoral Fromow.*

*La funcionaria declinó opinar sobre si hay o no delito electoral en los hechos denunciados sobre las **recetas** médicas.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*'No puedo prejuizar. Tengo que esperar la denuncia correspondiente', comentó Fromow.*

*Advierte Encinas contra desvío de recursos*

*El Gobierno capitalino indagará el **caso** del médico que receta en volantes en pro de López Obrador. De acuerdo con Alejandro Encinas, ayer mismo se iniciaría la investigación.*

*En opinión de Encinas, la administración local ha tomado en serio su programa para evitar el uso de recursos públicos para promover a un candidato o partido hacia las elecciones del 2 de julio.*

*El funcionario aseguró que en los casos identificados de desvío de recursos se ha separado a los funcionarios de sus cargos y hay ejemplos claros de ello en las delegaciones Azcapotzalco y Coyoacán."*

- "IFE: debe verificarse recetas médicas con propaganda", publicada en el periódico *Rumbo*, de fecha jueves 23 de marzo de 2006.

*"De comprobarse caso el instituto sancionará al responsable.*

*El consejero presidente del Instituto Federal Electoral (IFE), Luis Carlos Ugalde Ramírez, indicó que se debe verificar la existencia de un médico en la delegación Venustiano Carranza que supuestamente expide recetas con propaganda política del candidato presidencial de la alianza (sic) 'Por el Bien de Todos', Andrés Manuel López Obrador.*

*El consejero presidente del Instituto Federal Electoral (IFE) señaló que en primera instancia y por la información publicada en medios escritos, la acusación tiene su origen en que un gobierno está usando un servicio pagado por los contribuyentes para apoyar a un partido, lo cual de comprobarse sería sancionado por el máximo órgano electoral.*

*En entrevista, Luis Carlos Ugalde comentó que de confirmarse tal situación, la primera línea de investigación sería constatar 'si algún funcionario está violando la ley'. De ser así, corresponderá a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) abrir la indagatoria respectiva y si se comprueba responsabilidad castigar a uno o varios funcionarios que estén involucrados.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*'Primero se debe determinar si se trata del condicionamiento de la prestación de un servicio" y recordó que el Código Penal Federal establece que no se puede negociar a una atención a cambio del apoyo o la inducción del voto.'*

*Asimismo, el consejero presidente del IFE observó que si además algún partido político estuviera beneficiándose por alguna donación en especie, el Instituto Federal Electoral podría investigarlo y proporcionar a la Fepade toda la información sobre el particular, con el objeto de sancionar las acciones ya que se estaría lucrando con la salud para obtener fines políticos.*

*En este contexto, Luis Carlos Ugalde reiteró que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales es la instancia a la que corresponde investigar, de oficio, el supuesto condicionamiento de servicios médicos a la población de la delegación Venustiano Carranza a cambio de apoyo electoral al candidato presidencial, Andrés Manuel López Obrador.*

*Por lo que ya investigan el caso con el objeto de castigar a los culpables y evitar el uso de servicios con fines propagandísticos."*

En lo esencial, todas las notas coinciden en señalar que el dispensario médico multireferido se encuentra en el Centro de Convivencia Arenal, donde el Dr. Sergio López Grijalva llevaba varios años ofreciendo consulta, y que utilizó volantes propagandísticos del C. Andrés Manuel López Obrador para emitir recetas médicas; asimismo, se muestra uno de los documentos referidos, que contienen, en el lado impreso, una fotografía del candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el Bien de Todos", el emblema utilizado por la misma y un fondo con la mitad del logotipo del Partido de la Revolución Democrática, con el siguiente texto:

*"Por el Bien de Todos,  
con López  
Obrador  
al Zócalo*

*Domingo 26  
de febrero  
11:00 hrs."*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Al reverso de dicho volante, se encuentra escrito a mano un texto que se presume es una receta médica; y cuyo contenido es el siguiente:

*"Hamusikil inyectable. Poner intra-  
muscular un frasco y una ampolleta  
Juntos cada 12 hrs.*

*Daltlan v.1. M. una*

*Ampolleta Cada 12 hrs.*

*8 noche*

*140/90*

*Reposo*

*Captopril*

*12 hrs."*

Asimismo, un sello que dice lo siguiente:

*"DIEPARTAMENTO (sic) DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
CENTRO FAMILIAR DE TRABAJO  
XOCHITLÁN NORTE Y XOCHITLÁN SUR  
COL. ARENAL 4a SECCIÓN"*

Esta autoridad, en ejercicio de sus facultades inquisitivas, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto, solicitó al Presidente del 11 Consejo Distrital de esta institución en el Distrito Federal, realizara diversas diligencias, y en cumplimiento a dicho requerimiento remitió el acta circunstanciada número 001/CIRC/01-2006, informando lo siguiente:

***"ACTA CIRCUNSTANCIADA***

***LEVANTADA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR EL INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA***

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2006, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/CG/081/2006.**-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día once de abril del año 2006; en el domicilio de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza sin número, salida norte del Paradero de la Estación del Metro Zaragoza, Colonia Cuatro Árboles, Código Postal 15730, Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito Federal; se constituyeron los siguientes ciudadanos:-----

Ing. Norberto Miguel Moreno García  
Lic. José Luis López García  
Lic. Ma. Eugenia Muciño Coleote

Vocal Ejecutivo.  
Vocal Secretario.  
Consejera Electoral  
Propietaria del 11 Consejo  
Electoral en el D.F.  
Consejero Electoral  
Propietario del 11 Consejo  
Electoral en el D.F.

Lic. Alfredo del Mazo Sánchez

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio SJGE/313/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, respecto del acuerdo tomado por la Junta General Ejecutiva el 29 de marzo de 2006, dictado en el expediente JGE/QAPM/081/2006 (sic), integrado con motivo de la queja formulada por el Representante Propietario de la Coalición 'Alianza por México' ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:-----

**PUNTO UNO:**-----

**Se constituya en el Centro de Convivencia Arenal, en las Calles Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia Arenal a fin de que practique las siguientes diligencias:**-----

- a. **Constatare la existencia de un dispensario médico al interior de esas instalaciones.**-----
- b. **De existir el dispensario, se cerciore de que en el mismo el C. Sergio Grijalva ofrece y emite recetas médicas.**-----
- c. **Constatare sobre qué tipo de papel se elabora la recetas médicas emitidas.**-----
- d. **Preguntar en oficinas anexas o cercanas, así como locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario si tenían conocimiento sobre la probable utilización de**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el dispensario en comento.-----**

**I. ACTOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS.-----**

-  
Constituidos en la sede de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, los CC. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, Licenciada María Eugenia Muciño Coleote, Consejera Electoral Propietaria y Lic. Fernando del Mazo Sánchez (sic), Consejero Electoral Propietario, los dos últimos en calidad de testigos, siendo las diecisiete horas con treinta del día 11 de abril del año 2004 (sic), procedieron a la elaboración del cuestionario con las preguntas que serían aplicadas a los ciudadanos que de acuerdo con el inciso 'd' del oficio de cuenta, se llevarían a cabo en las diligencias que se practicarían en los términos indicados.-----

El cuestionario de referencia, tuvo la finalidad de ser el sustento de las diligencias que serían aplicadas por el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, Ing. Norberto M. Moreno García, a las personas que se encontraran en oficinas anexas o cercanas al dispensario médico, así como en locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho lugar, a efecto de saber si tenían conocimiento sobre la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas médicas en el dispensario señalado.-- Una vez efectuada la ubicación del domicilio indicado en el oficio de referencia, en los Planos Urbanos Seccionales Individuales (PUSINEX) del 11 Distrito Electoral Federal, siendo las 18 horas con 10 minutos, los funcionarios electorales antes referidos nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza con la finalidad de llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener las declaraciones correspondientes con motivo de los hechos que nos ocupan. Se hace constar que la personalidad de todos y cada uno de los ciudadanos que intervinieron en las diligencias, quedó debidamente acreditada con la documentación que se menciona en el cuadro siguiente:-----

N°	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
----	--------	-----------	------------------------

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

1	Sergio López Grijalva. (Dispensario Médico)	C. Xochiatipan No. 20, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, CP. 15640.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11654991, Clave: LPGRSR47100421H 700.
2	Moisés Lobato Domínguez (Oficinas Anexa)	C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 28141105, Clave LB DMMS65090421H8 00.
3	Ma. Reyna Torres Barajas (Domicilio Particular)	Av. Xochitlán Norte, Mza. C-2, Lt-19 Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11655426, Clave TRBRMA47091014 M800
4	José Eusebio Plata Sandoval (Local Comercial)	C. Xochistlahuaca Sur Mza. 8-B, U-1, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 139970122, Clave PLSNES75081409H 901
5	Reginaldo Silva Arredondo (Domicilio Particular)	C. Xochitepec Mza. 8-7, Lt. 7, Col El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 011651111, Clave SLARRG30032116H 900
6	Silvia Centeno Covarrubias (Domicilio Particular)	C. Xochitepec No. 31, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 011651105, Clave CNCVSL65061809M 200
7	Israel Guell Cid (Domicilio Particular)	C. Xochitepec Mza. 8-6, Lt-16, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.	Credencial para Votar con Fotografía: Folio 143042820, Clave GLCDIS82070209H 400
	Lorenzo Araoz de		

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

8	<i>la Torre (Domicilio Particular)</i>	<i>Av. Xochitlán Sur No. 72, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza.</i>	<i>Credencial para Votar con Fotografía: Folio 0409110115454, Clave ARTRLR43072811M 900</i>
---	--	---	---

**II. RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS:-----**

**1.** El día 11 de abril de 2006, a partir de las 18 horas con 40 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario y los Consejeros Electorales, Licenciada María Eugenia Muciño Coleote y Lic. Fernando del Mazo Sánchez (sic), nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de desahogar los **incisos a, b y c** del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:-----

1.1. Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico, por lo que se da constancia de su existencia.-----

1.2 . Que en el dispensario médico citado, se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva, quien se identificó con una copia fotostática de su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el LPGRSR 47100421H 700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le hicieran.-----

1.3. Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó prestar el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.-----

1.4. Al preguntarle sobre qué tipo de papel se elaboran las recetas médicas que emite, respondió: Que como no cobra las consultas a los pacientes que se presentan a su dispensario médico, no cuenta con recursos económicos para elaborar recetas, **por lo que sobre cualquier papel que tenga a su alcance, anota los medicamentos que sus pacientes deben tomar y las recomendaciones médicas que deben de seguir.**-----

1.5. Que sobre el escritorio donde desahogamos la diligencia, se observó unos talonarios de papel engomado que de acuerdo a su dicho, utiliza por su reverso como recetas médicas. Se hace constar que los talonarios en cuestión presentaban en su anverso las siguientes características: El talonario se divide en dos partes iguales presentando

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

un promocional con la misma información en cada una de ellas, mismo que a continuación se describe: En un recuadro la leyenda: '**Consumible Express. Compra-venta de Compact Disc, Accesorios, Cassette Virgen de Marca y Consumibles para Computadora**'. Abajo de esta leyenda dice: **Peralvillo No. 32 Dep. 3 P-1, Col. Morelos Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06200 México, D. F., Tel.: 5526-5177**. Al lado derecho en otro cuadro pequeño señala: **Nota de Venta**. En la parte de abajo se aprecian dos cuadros, el ubicado la parte izquierda dice: primer renglón **vendido a:** (línea continua), segundo renglón **dirección:** (línea continua), tercer renglón **condiciones:** (línea continua), más adelante en ese mismo renglón, señala **entrega:** (línea continua). En la parte de abajo presenta un recuadro con cuatro columnas cuyos encabezados dicen: **Cant. Descripción, P. Unit., Importe**. (Se aprecia un corte del papel a la altura del cuarto renglón de este último cuadro, lo que determina la parte final del talón).-----

1.6. Que al solicitarle al C. Sergio López Grijalva, si nos podía proporcionar uno de sus talones, manifestó que sí procediendo a dividir el talón que tenía en la mano partiéndolo por la mitad y entregando una de ellas al suscrito.-----

1.7. Que la presente diligencia se dio por concluida a las 18:50 horas del mismo día 11 de abril de 2006.-----

2. Que en desahogo de lo dispuesto en el **inciso 'd'** del Oficio SJGE/313/2006, el suscrito junto con los funcionarios electorales antes señalados, al concluir la diligencia con el C. Sergio López Grijalva, con la finalidad de practicar una diligencia en oficinas anexas o cercanas al dispensario médico, nos dirigimos al interior del Centro de Convivencia Arenal, constituyéndonos a las 19:00 horas en la biblioteca instalada en ese mismo inmueble, la cual se ubica aproximadamente a 15 metros del dispensario médico. En ese lugar fuimos atendidos por quien dijo llamarse Moisés Lobato Domínguez, quien manifestó ostentar el cargo de Coordinador del Centro de Convivencia Arenal, al informarle el motivo de nuestra presencia y al solicitarle que respondiera las preguntas contenidas en un cuestionario, manifestó afirmativamente invitándonos a pasar a su oficina, misma que se encuentra en la parte del fondo de la citada biblioteca, en donde se practicó la diligencia.-----

NOTA: Es de hacer notar, que para el desahogo de las siete diligencias siguientes, se aplicó un cuestionario que para tal efecto fue elaborado por el Lic. José Luis López García, Vocal Secretario y el suscrito, Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo. Asimismo, se da constancia que los cuestionarios en referencia fueron levantados en presencia de los funcionarios electorales que acompañaron al suscrito, además de ser rubricados por las personas con las cuales se

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

practicaron las diligencias.-----

A la primera pregunta que se le hizo consistente en: *¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia 'El Arenal' Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que el dispensario médico se encuentra instalado fuera del Centro de Convivencia Arenal y que no depende del Centro ni de su administración.*-----

A la segunda pregunta consistente en: *¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.*-----

A la tercera pregunta consistente en: *¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.*-----

A la cuarta y última pregunta relacionada con: *¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que Sí, agregando que se enteró en el noticiero de la mañana de Loret de Mola en Televisa, pero no le consta y no sabe si se emiten recetas médicas.*-----

Concluida la diligencia, y con el propósito de practicar diligencias en locales comerciales o domicilios particulares próximos a dicho dispensario, los citados funcionarios electorales nos dirigimos a las 19:15 horas, al domicilio de la señora Ma. Reyna Torres Barajas, ubicado en Calle Xochistlahuaca Sur Mza. 8-B, Lt-1, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, mismo que se encuentra en la esquina del dispensario médico investigado, aproximadamente a 40 metros de distancia, procediendo a levantar el cuestionario.-----

A la primera pregunta que se le hizo a la señora Ma. Reyna Torres Barajas consistente en: *¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.*-----

A la segunda pregunta consistente en: *¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.*-----

A la tercera pregunta consistente en: *¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.*-----

A la cuarta y última pregunta relacionada con: *¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Grijalva? Respondió que Sí. Al preguntarle por qué, respondió: Porque me las ha dado.-----*

*Acto seguido, el suscrito, acompañado de los funcionarios electorales antes referidos, nos trasladamos a la calle de enfrente, a efecto de practicar otra diligencia. En esta ocasión siendo las 19:21 horas, nos constituimos en un comercio (Tienda de abarrotes) instalado en la esquina de las Calles Xochistlahuaca Sur y Xochitepec, mismo que es atendido por su propietario el señor José Eusebio Plata Sandoval, quien aceptó que le fuera aplicado el cuestionario de referencia.-----*

*A la primera pregunta que se le hizo consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que está afuera.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que es el doctor Sergio.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No.-----*

*Concluida la diligencia, y con la finalidad de practicar más diligencias en domicilios particulares próximos al dispensario médico, siendo las 19:30 horas, nos dirigimos al domicilio del señor Reginaldo Silva Arredondo, ubicado en Calle Xochitepec Mza. B-7, Lt-7, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, calle que desemboca al Centro de Convivencia Arenal y donde se ubica el dispensario médico, procediendo a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta que se le formuló al señor Reginaldo Silva, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted que prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que es el doctor Sergio y que lo conoce desde hace más de 20 años.-----*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que junto con su esposa asisten al dispensario a consulta y no les cobran, asegurando además que nunca le ha dado recetas con propaganda de partido político.-----*

*Al término de esta diligencia, nos dirigimos al domicilio de la señora Silvia Centeno Covarrubias, ubicado en Calle Xochitepec No. 31, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, ubicado a unos cuantos lotes del domicilio anterior, procediendo a las 19:40 horas a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta formulada a la señora Silvia Centeno, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted que prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que Sí. Al preguntarle el porqué de su afirmación, respondió: Por vecinos que se lo han dicho, además de la propaganda del PRD que ahí se exhibe.-----*

*Concluida la diligencia, nos trasladamos al domicilio del señor Israel Guell Cid, ubicado enfrente de la casa de la señora Silvia Centeno, esto es, en la Calle Xochitepec Mza. B-6, Lt-16, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, procediendo a las 19:50 horas a levantar el cuestionario en los siguientes términos:-----*

*A la primera pregunta formulada al señor Israel Guell, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí, agregando que está abajo del mismo centro.-----*

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí.-----*

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí.-----*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que propaganda electoral pero afuera, del PRD.*-----

*Concluida la diligencia con el señor Israel Guell, nos trasladamos al domicilio del señor Lorenzo Araoz de la Torre, ubicado en la calle lateral del Centro de Convivencia Arenal, en la Avenida Xochitlán Sur No. 72, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, procediendo a las 20:00 horas a levantar el último cuestionario en los siguientes términos:*-----

*A la primera pregunta formulada al señor Araoz de la Torre, consistente en: ¿Sabe usted si existe un dispensario médico al interior de las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, ubicado en la Colonia El Arenal Cuarta Sección de esta Delegación Venustiano Carranza? Respondió que Sí.*-----

*A la segunda pregunta consistente en: ¿Sabe usted qué prestan o han prestado algún servicio médico? Respondió que Sí, agregando que han tomado consulta médica a él y su familia durante 20 años.*-----

*A la tercera pregunta consistente en: ¿Conoce usted el nombre de la persona que brinda el servicio médico en el dispensario referido? Respondió que Sí, agregando que conocen al doctor Sergio López.*-----

*A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tenía usted conocimiento de la probable utilización de propaganda electoral en la emisión de recetas en el dispensario médico atendido por el C. Sergio Grijalva? Respondió que No, agregando que a él y a su esposa no les ha dado recetas con propaganda electoral, además de no cobrarles la consulta.*-----

*Concluida la diligencia con el señor Lorenzo Araoz, el suscrito junto con los funcionarios electorales que me acompañaron, siendo las 20:04 horas del día 11 de abril de 2006, procedimos a dar por concluidos los trabajos relativos a las diligencias practicadas con motivo del acuerdo de la Junta General Ejecutiva dictado en el expediente JGE/QAPM/CG/081/2006.*-----

*Se adjunta como **Anexo 1**, siete cuestionarios de los cuales seis fueron requisitados por el suscrito, Ing. Norberto Miguel Moreno García, en mi calidad de Vocal Ejecutivo, y uno por el Lic. José Luis López García, a petición del suscrito en su calidad de Vocal Secretario, ambos de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal. Asimismo, presenta la rúbrica de los ciudadanos con los que fueron atendidas las diligencias ejecutadas.*-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Se adjunta como **Anexo 2**, un talonario engomado que contiene 26 talones de color azul con las características descritas en el punto 1.5 de la presente acta.-----*

*No habiendo más hechos que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las dieciocho horas del día doce de abril del año en curso, misma que consta de nueve fojas útiles y dos Anexos, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----C O N S T  
E-----”*

En este tenor, y a efecto de esclarecer los hechos denunciados, también se requirió a la Jefa Delegacional en la demarcación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, mediante oficio SJGE/238/2006, informara a esta autoridad lo siguiente:

- Si el C. Sergio Grijalva era trabajador, servidor público o prestador de servicios profesionales de la Delegación Venustiano Carranza;
- En caso de que no existiera vínculo alguno con dicha persona, precisara si esa Delegación había emitido autorización alguna para que desempeñara su actividad en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y las acciones que habían sido desarrolladas para inhibir su actuar si no se emitió permiso alguno para tal efecto;
- Detallara las acciones que fueron tomadas por esa demarcación respecto de la emisión de recetas médicas que al reverso tenían propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador por parte del C. Sergio Grijalva, remitiendo original o copia de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta.

En cumplimiento a dicho requerimiento, la Delegación Venustiano Carranza informó, mediante oficio JD/141/06 de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, lo siguiente:

*“1.- Este Órgano Político Administrativo no guarda ninguna relación laboral con el C. Sergio Grijalva, toda vez que mediante oficio DRH/1000/06 de fecha 25 de abril de 2006, signado por el Director de Recursos Humanos en Venustiano Carranza, informa que se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subdirección de Empleos y Pagos del personal de base, estructura, honorarios y eventuales, no*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*encontrándose registro alguno de que esta persona haya prestado o preste sus servicios para esta Dependencia, se anexa copia simple de los oficios número SEP/210/2006 y SEP/320/2006 para mayor referencia.*

*2.- Esta Delegación no le ha otorgado autorización al C. Sergio Grijalva para que desempeñe actividad alguna en las instalaciones del Centro de Convivencia Arenal, y respecto a las acciones que han sido desarrolladas para inhibir su actuar en el espacio señalado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 23 de marzo del año en curso, se inició el procedimiento de Recuperación Administrativa, bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006, radicado en la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales, mismo que se encuentra en trámite.*

*3.- Por lo que hace, a las acciones implementadas por esta Delegación con motivo de la emisión de recetas médicas utilizando un sello con la leyenda Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza, al reverso de Propaganda del C. Andrés Manuel López Obrador, se dio inicio a la Averiguación Previa número FVC/VC-3/T3/00938/06-03 de fecha 24 de marzo del 2006, por el uso indebido del mismo, adjunto al presente copia simple de indagatoria iniciada en la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza, Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-3, Unidad de Investigación número 3 sin detenido, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

Finalmente, y para mejor proveer, esta autoridad, mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo, requirió nuevamente al Presidente del 11 Consejo Distrital de esta institución en el Distrito Federal, practicara una diligencia, proporcionando dicha autoridad desconcentrada el acta circunstanciada número 002/CIRC/06-2006, cuyo contenido es el siguiente:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA**

**LEVANTADA CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR EL INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2006, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/CG/081/2006.-----**

**En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día veintisiete de junio del año 2006; en el domicilio de la 11 Junta**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal,,  
ubicada en Calzada Ignacio Zaragoza sin número, salida norte del  
Metro Zaragoza, Colonia Cuatro Árboles, Código Postal 15730,  
Delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, Distrito  
Federal; se constituyeron los siguientes  
ciudadanos:-----Ing. Norberto Miguel Moreno García*

*Vocal Ejecutivo*

*Lic. José López García*

*Vocal Secretario*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a indicado (sic) en el oficio  
SJGE/740/2006, signado por el Secretario de la Junta General  
Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal,  
respecto del expediente JGE/QAPM/081/2006 y ACUMULADO  
JGE/QPANJL/Distrito Federal/098/2006 (sic) integrado con motivo de  
las quejas formuladas por la Coalición 'Alianza por México' y el Partido  
Acción Nacional en contra de la Coalición 'Por el Bien de Todos',  
mediante el cual solicita apoyo para la práctica de una diligencia en los  
siguientes*

*términos:-----PUNTO*

*UNO: Se constituya en el Centro de Convivencia Arenal, en las calles  
Xochitlán Norte y Xochitlán Sur, en la cuarta sección de la Colonia  
Arenal, a fin de que practique las siguientes diligencias:-----a)  
Preguntar al C. Sergio López Grijalva si es militante o simpatizante de  
algún partido político o coalición y, de ser afirmativa su respuesta,  
identifique de cuál, precisando su antigüedad en esa organización,  
puestos directivos o calidad con la que pertenece a la misma.-----  
b) Si realiza o ha realizado proselitismo a favor de partido o coalición  
alguna en el presente proceso electoral federal.-----  
c) Si ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano Carranza o del  
Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informe  
la razón por la cual lo o los ha  
utilizado.-----d) Si tiene algún vínculo con  
la administración de dicha demarcación local y, de ser afirmativa su  
respuesta, informe cuál es el tipo de relación que guarda con la  
misma.-----I. ACTOS*

*PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE  
DILIGENCIAS.-----*

*Constituidos en la sede de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto  
Federal Electoral en el Distrito Federal, los CC. Ing. Norberto Miguel  
Moreno García, Vocal Ejecutivo y Lic. José Luis López García, Vocal  
Secretario, siendo las diecisiete horas con treinta (sic) del día veintiséis  
de junio de 2006, procedieron a la elaboración del cuestionario con las  
preguntas que serían aplicadas al Ciudadano Sergio López Grijalva  
que de acuerdo con lo indicado en el oficio de cuenta, se llevarían a*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*cabo en la diligencia que se practicaría en los términos indicados.-----  
El cuestionario de referencia, tuvo la finalidad de ser sustento de la diligencia que sería practicada por el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, Ing. Norberto M. Moreno garcía, con el C. Sergio López Grijalva en el dispensario médico ubicado en la parte exterior del Centro de Convivencia Arenal.-----Ubicado el domicilio indicado en el oficio de referencia, en los Planos Urbanos Seccionados Individuales (PUSINEX) del 11 Distrito Electoral federal, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis, los funcionarios electorales antes referidos nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia, quedó debidamente acreditada con la documentación que se menciona en el cuadro siguiente:-----*

NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
<i>Sergio López Grijalva (Dispensario Médico)</i>	<i>C. Xochiatipan No. 20, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15640.</i>	<i>Credencial para Votar con Fotografía: Folio 11654991, Clave LPGRSR47100421H700</i>

**II. RESULTADOS DE LA DILIGENCIA PRACTICADA:-----**

**1. El día 26 de junio de 2006, a partir de las 19 horas con 15 minutos, el Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo, acompañado del Lic. José Luis López García, Vocal Secretario, nos constituimos en el domicilio ubicado en C. Xochistlahuaca No. 54, Col. El Arenal Cuarta Sección, Delegación Venustiano carranza, a efecto de desahogar los incisos a, b y c del punto único del oficio antes referido, obteniendo los siguientes resultados:-----**

**a) Que en el exterior del inmueble que ocupa el Centro de Convivencia Arenal, perteneciente a la Administración de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra ubicado un dispensario médico y dentro de él, en una zona de recepción, esperaban tres personas para ser atendidas por el C. Sergio López Grijalva, por lo que se da constancia de que sigue funcionando dicho dispensario médico.-----**

**b) Que en el dispensario médico citado, se encontraba una persona que dijo llamarse Sergio López Grijalva, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía, con número de folio 11654991, con clave número el (sic) LPGRSR 47100421H 700 y al explicarle el motivo de nuestra presencia manifestó su determinación de contestar las preguntas que se le formularan, así como rubricar el cuestionario**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

que contenía las preguntas.-----  
c) Que el C. Sergio López Grijalva, manifestó seguir brindando el servicio médico en ese dispensario a las personas que se presentan en ese lugar.-----  
2. Que en desahogo de lo dispuesto en el Punto 1 del oficio SJGE/740/2006, el suscrito junto con el funcionario electoral antes señalado, procedieron a formular las preguntas contenidas en los incisos del a) al d) en los siguientes términos:-----A la primera pregunta que se le hizo, consistente en: ¿Es usted militante o simpatizante de algún partido político? Respondió que NO.--A la segunda pregunta consistente en: ¿Realiza o ha realizado usted proselitismo a favor de partido político o coalición alguna durante el presente Proceso Electoral federal 2005-2006? Respondió que NO.----A la tercera pregunta consistente en: ¿Ha utilizado sellos de la Delegación Venustiano carranza o del Gobierno del Distrito Federal y, de ser afirmativa su respuesta, informe la razón por la cual lo o los ha utilizado? Respondió que NO.-----A la cuarta y última pregunta relacionada con: ¿Tiene usted algún vínculo con la administración de dicha demarcación local? Respondió que NO.-----Se adjunta como anexo 1, el cuestionario utilizado en la diligencia, documento que fue rubricado por el C. Sergio López Grijalva y por los funcionarios electorales que intervinieron en la diligencia.-----No habiendo más hechos que hacer constar, se levanta la presente acta circunstanciada, misma que consta de cuatro fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----C O N S T E-----”

Del análisis realizado a todas las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 25, 27, párrafo 1, incisos a), b), e) y f); 28, párrafo 1, incisos a) y b); 29, 33, 34, 35, párrafos 1, 2 y 3; y 36 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de la sana crítica, la lógica y experiencia, esta autoridad considera procedente declarar **infundada** la presente queja, atento a las consideraciones que en las siguientes líneas se exponen.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

Como resultado de las investigaciones precisadas, es de concluirse que los actos denunciados no son conculcatorios de la norma electoral federal, pues derivado de las actas circunstanciadas 001/CIRC/01-2006 y 002/CIRC/06-2006, mediante las cuales el Vocal Ejecutivo de la 011 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el Distrito Federal constató diversos hechos, se desprende que el inmueble donde se encuentra el dispensario médico aludido está ubicado en el exterior del Centro de Convivencia Arenal (el cual pertenece a la administración de dicha demarcación local), y no al interior del mismo, lo cual permite inferir que es infundada la imputación en el sentido de que ese dispensario está dentro del inmueble en cita, y mucho menos que pertenezca o dependa de la Delegación Venustiano Carranza, por lo que no puede estimarse que se trata de un bien del dominio público o que exista vínculo alguno con el Dr. Sergio López Grijalva, lo cual fue corroborado mediante el informe rendido por el Jefe Delegacional de esa demarcación, mediante oficio JD/141/06 de fecha veinticinco de abril de dos mil seis y por el Coordinador del Centro de Convivencia Arenal, Moisés Lobato Domínguez, como quedó asentado en el acta circunstanciada 001/CIRC/01-2006.

Derivado de la verificación de los hechos denunciados por parte del Vocal Ejecutivo de la 011 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, si bien se acredita el hecho de que el Dr. Sergio López Grijalva usó propaganda electoral del C. Andrés López Obrador, candidato de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”, para emitir recetas médicas, también es cierto que dicha actividad se realizó en un consultorio privado, por lo que esta autoridad considera que no quedaron demostrados los extremos de las pretensiones de los promoventes en relación con la probable conculcación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006”*, debiendo destacarse que no se acreditó lo siguiente:

- a) Un vínculo laboral y/o de supra a subordinación entre la Delegación Venustiano Carranza y el Dr. Sergio López Grijalva.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

- b)** Una postura de gobierno permisiva u omisiva de los hechos denunciados por parte de la Delegación Venustiano Carranza.
- c)** Un vínculo, directo o indirecto, entre la elaboración, difusión y utilización de propaganda electoral de la Coalición “Por el Bien de Todos” y la Delegación Venustiano Carranza.
- d)** Un vínculo entre el Dr. Sergio López Grijalva y la Coalición “Por el Bien de Todos”; al respecto, debe destacarse que en el acta circunstanciada número 002/CIRC/06-2006, dicho ciudadano negó expresamente pertenecer o haber realizado proselitismo a favor de partido o coalición alguna.

Debe señalarse que respecto a lo argüido en el inciso b) que antecede, la encargada del despacho de la Delegación Venustiano Carranza manifestó en el oficio JD/141/06, que la autoridad administrativa en esa demarcación territorial en el Distrito Federal, tomó dos medidas concretas:

- Sustanciación del procedimiento de Recuperación Administrativa, bajo el número de expediente DETA/SJG/RA/002/2006, radicado en la Dirección Ejecutiva Territorial Los Arenales, mismo que se encuentra en trámite.
- Denuncia de hechos, tramitada bajo la indagatoria número FVC/VC-3/T3/00938/06-03 de fecha 24 de marzo del 2006, por el uso indebido de un sello con la leyenda “*Departamento del Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza*”, y cuyo detalle es el siguiente.

*“QUE EL EMITENTE LABORA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS CIVILES, PENALES, AGRARIOS Y LABORALES EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, SIENDO EL CASO QUE EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2006, SALIÓ UN REPORTAJE EN EL PERIÓDICO ‘REFORMA’ EN EL QUE SE HACE MENCIÓN QUE LAS RECETAS QUE EXPIDE EL DOCTOR SERGIO GRIJALBA ‘N’, TIENEN UN SELLO CON LA LEYENDA ‘DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CENTRO FAMILIAR DE TRABAJO,*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

*XICHITLÁN NORTE Y XOCHITLÁN SUR, DE LA COLONIA ARENAL, CUARTA SECCIÓN', REFIERE EL DENUNCIANTE QUE DICHO SELLO ESTÁ SIENDO UTILIZADO EN PERJUICIO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE DICHO SELLO EN ALGÚN TIEMPO TUVO VALIDEZ OFICIAL, Y EL CUAL ACTUALMENTE NO TIENE NINGUNA VALIDEZ OFICIAL, PERO ESTÁ SIENDO UTILIZADO INDEBIDAMENTE PARA VALIDAR LAS RECETAS QUE ESTE DOCTOR EXPIDE A LAS PERSONAS QUE A ÉL ACUDEN A CONSULTA, Y QUE LO ANTERIOR LO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD PARA EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDAD A LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE DICHO SELLO EN COMENTO, Y EN CASO DE TIPIFICARSE ALGÚN DELITO SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, COMPROMETIÉNDOSE EL DENUNCIANTE A PRESENTAR EL PERIÓDICO REFORMA ANTE LAS AUTORIDADES QUE SIGAN CONOCIENDO DE LOS PRESENTES HECHOS, DEJANDO EN ESTE MOMENTO COPIA FOTOSTÁTICA DEL REPORTAJE MENCIONADO DEL PERIÓDICO REFORMA, MOTIVO POR LO CUAL DENUNCIA HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR UN DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA DELEGACIÓN POLÍTICA VENUSTIANO CARRANZA Y EN CONTRA DEL SEÑOR GRIJALBA 'N', MISMO QUE PUEDE SER LOCALIZADO EN EL CONSULTORIO MÉDICO UBICADO EN LA CALLE DE XOCHITLAHUACA 54, ENTRE XOCHITLÁN SUR DE LA COLONIA ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN POLÍTICA VENUSTIANO CARRANZA, A UN COSTADO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA ARENAL.-----"*

En tal virtud, esta autoridad considera que los funcionarios de la Delegación Venustiano Carranza en ningún momento violentaron el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006", ya que dicha demarcación no guarda relación alguna con el Dr. Sergio

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

López Grijalva y las actividades desarrolladas por el mismo, además de que el dispensario médico en el cual lleva a cabo las consultas dicho ciudadano, se encuentra en la vía pública y no en un inmueble que ocupe la administración local en comento.

De lo razonado hasta este punto, es posible arribar a la conclusión de que las presentes denuncias son **infundadas**, ya que no se demostró que el titular o funcionarios de la Delegación Venustiano Carranza promovieron o permitieron la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República, mediante la emisión de recetas médicas asentadas en propaganda electoral de dicho ciudadano, por lo cual no se acreditó la vulneración los artículos 4, párrafo 3, 188 y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las disposiciones contenidas en el acuerdo de neutralidad emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**11.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se propone declarar **infundadas** las denuncias presentadas por la Coalición “Alianza por México” y el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”, por las razones expresadas en el considerando 10 del presente dictamen.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
EXP. JGE/QAPM/CG/081/2006 Y  
SU ACUMULADO JGE/QPAN/JL/DF/098/2006**

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de febrero de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**